

Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0206-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2020

Asunto: Presunta afectación a bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, hallados en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominada "AQUARELA", parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Al tiempo de extender a usted un cordial saludo, me permito hacer referencia a la inspección técnica realizada por el Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP), del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que en cumplimiento del ordenamiento jurídico municipal, visitó el predio donde se construye el proyecto "Aquarela", de la constructora Uribe & Schwarzkopf, ubicado en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; al respecto, me permito manifestar:

Mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M, de fecha 03 de enero de 2020, la Arq. Yadhira Susana Álvarez Castellanos, Subsecretaria de Patrimonio de esta Cartera de Estado señaló: "(...) se recomienda solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la adopción de las siguientes medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la conservación y protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional (...)." (sic).

Conforme a lo antes expuesto, se realizó una inspección, misma que generó el informe técnico Nro. DIDPP-2020-04, de fecha 16 de enero de 2020 y el Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0442 de fecha 16 de enero de 2020, que en sus recomendaciones y conclusiones establece:

"•En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela a cargo de la constructora Uribe & Schwarzkopf, en las coordenadas 9978077 N/784931 E, se identificó material arqueológico que por sus características correspondería con el material diagnóstico del periodo de Integración (500 - 1500 d.C.).

•Una vez que se ha determinado que al interior del terreno en el que se está ejecutando el Proyecto Aquarela, hay evidencias arqueológicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a sus competencias y en base al artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura debe proceder a suspender la parte pertinente de la obra.

•En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela en las coordenadas de referencia 9978077 N / 784931 E, se debe realizar la investigación arqueológica correspondiente. En el sector se deben realizar actividades de rescate y monitoreo arqueológico que permitan definir los contextos y aportar así con información científica acerca de los antiguos pobladores del valle de Cumbayá." (sic).

Por su parte, con fecha 10 de enero de 2020, la Dirección de Área Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) realizó la inspección al predio en cuestión y, en su parte pertinente, recomendó:

"(...) En cuanto al proyecto constructivo denominada "Aquarela", destaca la presencia de vestigios arqueológicos (material cerámico y lítica), en perfil, superficie y suelos removidos. Por la cercanía del proyecto Aquarela con el sitio arqueológico ya investigado de la Comarca, éste podría ser parte del mismo asentamiento. Se observa un alto nivel de alteración debido a los trabajos de remoción de suelos y

Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0206-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2020

de construcción. A pesar de que el material arqueológico se encuentra expuesto y es evidente su presencia en los perfiles y suelo removido de la obra, en el expediente del proceso, se revela que, hasta la presente fecha, no ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ningún tipo de comunicación o documento por parte de la constructora Uribe & Schwarzkopf, informando inmediatamente del hallazgo de los bienes arqueológicos durante las actividades de remoción de tierras, para que el Instituto evalúe la situación y disponga las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, como lo requiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento (...).

(...)Por lo tanto, como medida correctiva se requerirá el rescate emergente de los restos expuestos en el perímetro delimitado en roja (ref. Mapa 3), definiendo a esta actividad como una intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro, que hayan aparecido a causa de eventos naturales o acciones humanas. En adición, se deberá realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno, delimitada por el polígono de color naranja con el fin de controlar y reducir el impacto de la obra sobre los bienes arqueológicos bajo superficie, que aún no han sido expuestos, a través de la recuperación y documentación sistemática de las evidencias culturales que pudieran presentarse (ref. Mapa3). Se requiere urgentemente que el Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en pleno ejercicio de sus competencias, soliciten la suspensión de los trabajos de remoción de suelos en el área en donde se hallaron los vestigios a los encargados y/o arquitectos del proyecto Aquarela; y que la empresa constructora Uribe & Schwarzkopf realice el trámite correspondiente para que un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajos de rescate y monitoreo arqueológico, solicitados por el Instituto Nacional de patrimonio Cultural en este informe(...)."

Mediante Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M de fecha 17 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emitió un informe jurídico, el mismo que concluye y recomienda:

"(...) el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones y deberes referentes al control técnico, ha realizado dos inspecciones técnicas in situ, logrando identificar que, en el lugar donde se desarrolla el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", a manos de la constructora Uribe & Schwarzkopf, ubicado en Cumbayá, Provincia de Pichincha, existe evidencia necesaria para sostener que la empresa a cargo del proyecto no notificó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y que continuó con los trabajos de remoción de tierra, mismo que cuenta con características de alta fiabilidad de pertenecer al período de Desarrollo Regional; por tanto, dicha empresa incurriría en acciones con efectos de responsabilidad administrativa por no haber realizado lo dispuesto en el literal i) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura. Adicionalmente, al ser una obra en etapa de ejecución resulta imperativo que se adopten las medidas preventivas y correctivas establecidas en el Informe Técnico, a fin de evitar que el material arqueológico presente en el lugar se vea afectado en mayor proporción. Al respecto, debe comunicarse al ente rector de la Cultura y Patrimonio (MCYP) sobre este particular para que, en conjunto con los órganos competentes, se tomen las medidas administrativas correspondientes, así como la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural del país; además de disponer a la Constructora Uribe & Schwarzkopf, ejecutora del Proyecto denominado "AQUARELA", la suspensión de cualquier obra que ponga en peligro los bienes culturales dentro del área plenamente identificada dentro de los informe técnicos en mención.

5. RECOMENDACIÓN, 5.1. Comunicar al Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre este particular, debiéndose adjuntar el Informe Técnico y el presente Informe Jurídico, conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

5.2. El ente rector de la Cultura y Patrimonio debe adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural nacional; esto es, además de las que señala el respectivo Informe Técnico.

5.3. Solicitar de manera urgente e inmediata al GAD correspondiente, que ordene la suspensión de las

Lenin



Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0206-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2020

labores que se encuentren ejecutándose en el área determinada en los Informe Técnicos.

5.4. Se inicie el proceso administrativo correspondiente, analizando si dicho accionar se encuentra enmarcado en lo que determina la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 170 literal b) numeral 4, pues no ha realizado la correspondiente notificación al INPC, y la suspensión en los trabajos de acuerdo a lo que determina la normativa vigente.”

Mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0121-O, de fecha 20 de enero de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, los informes antes referidos, a fin de que se tomen las medidas correspondientes y se proceda como en derecho corresponde.

En este sentido, es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del Art. 264; en el literal h) del Art. 55 y Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el Art. 92, 96, y 98 de la Ley Orgánica de Cultura prevén la competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en la gestión de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del país. De igual manera, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015 (reformada con Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017), el Consejo Nacional de Competencias determina las condiciones en que esta competencia se ejecutará, estableciendo el ámbito de acción entorno a la rectoría, planificación, regulación, control y gestión que se dará a nivel de gobierno central y local.

Con estos antecedentes fundamentados en los informes técnico y jurídico emitidos por el INPC y por la recomendación realizada por la Subsecretaria de Patrimonio de esta Cartera de Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica de Cultura y 56, 57 y 58 de su Reglamento General, solicito se sirva adoptar las siguientes medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la conservación y protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, hallados en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado “AQUARELA”, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha:

1. Disponer la suspensión de cualquier obra que se esté realizando en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado “AQUARELA”, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha. Así como, prohibir cualquier excavación clandestina, movimientos de tierra o remoción del suelo que se esté ejecutando en este predio, puesto que, toda excavación, movimiento o remoción de suelo, requiere de forma obligatoria previa, trabajos de prospección arqueológica autorizados o procesos de acción, remediación y mitigación; las cuales debían ser conocidos y aprobados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Solicitar a la constructora Uribe & Schwarzkopf la realización de medidas correctivas para el rescate emergente de los restos, intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro. Se deberá realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno, para lo cual, el INPC recomienda que sea *un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajos de rescate y monitoreo arqueológico* (informe técnico del INPC).
3. Empezar talleres de sensibilización con la población aledaña a la parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de mitigar el grado de afectación; y, brindar una explicación sobre la valía del patrimonio cultural nacional y de las sanciones penales que pueden recaer sobre las personas naturales o jurídicas que dañen, deterioren, destruyan total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.



Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0206-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2020

4. Iniciar el procedimiento administrativo por la presunta afectación a los bienes arqueológicos hallados en la ejecución del proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA".
5. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado (Delegación Provincial de Pichincha), por el presunto cometimiento del delito contra el derecho a la cultura tipificado en el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.
6. Coordinar acciones entre la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Metropolitano de Patrimonio, para salvaguardar el patrimonio cultural, para lo cual se recomienda cumplir con las recomendaciones realizadas en el informe técnico del INPC.


Para el ejercicio de sus competencias, en todo momento usted podrá solicitar la asistencia del Ministro de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, con la orientación técnica y legal del INPC, a cuyo Director Ejecutivo me permito copiar esta comunicación.

Con el fin de facilitar la comunicación, me permito señalar el correo electrónico secretariainpc@patrimoniocultural.gob.ec, la dirección del INPC se encuentra en la Av. Colón Oe 1-93 y Av. 10 de Agosto, cantón Quito y el número telefónico: (02) 2227 927.

Conforme a lo antes expuesto, solicito a usted que en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este oficio, se remita un informe detallado de la observancia de las medidas, presentando oportunamente por escrito el avance en la ejecución de las mismas a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta Cartera de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.


Juan Fernando Velasco Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Anexos:

- 1. Oficio Nro. GADDMQ-JMP-2020-0442
- 2. Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0121-O
- 3. Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M

Copia:

Ana María Armijos Burneo
Viceministra de Cultura y Patrimonio

Señor
León Patricio Zamora Aguilar
Subsecretario de Patrimonio Cultural

Señorita Abogada
Monica Alexandra Real Gordon
Asesora 2

Señor Doctor
Joaquín Francisco Moscoso Novillo

Lenin



Oficio Nro. MCYP-MCYP-20-0206-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2020

**Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Señor
Raúl David Codena Valdiviezo
**Director Ejecutivo (e)
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO**

cb/mr/SN/jj/lz/jl/jf

Lenin



Vauressie
27

Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

PARA: Juan Fernando Velasco Torres
Ministro de Cultura y Patrimonio

ASUNTO: Informe de la presunta afectación a bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, hallados en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha

Señor Ministro

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento respecto de la presunta afectación a bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, hallados en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, referidos en los informes del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); es así que, el IMP mediante informe técnico Nro. DIDPP-2020-04 de 16 de enero de 2020 adjunto al Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0442 de 16 de enero de 2020, concluye y recomienda que: "(...) •En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela a cargo de la constructora Uribe & Schwarzkopf, en las coordenadas 9978077 N/784931 E, se identificó material arqueológico que por sus características correspondería con el material diagnóstico del periodo de Integración (500 – 1500 d.C.). •Una vez que se ha determinado que al interior del terreno en el que se está ejecutando el Proyecto Aquarela, hay evidencias arqueológicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a sus competencias y en base al artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura debe proceder a suspender la parte pertinente de la obra. •En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela en las coordenadas de referencia 9978077 N / 784931 E, se debe realizar la investigación arqueológica correspondiente. En el sector se deben realizar actividades de rescate y monitoreo arqueológico que permitan definir los contextos y aporiar así con información científica acerca de los antiguos pobladores del valle de Cumbayá." (sic).

Por otro lado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como organismo técnico que se encarga del desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural (Art. 42 y 43 LOC); ha realizado la inspección al predio donde se encuentra ejecutando el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, generado el informe técnico de 10 de enero de 2020, de la Dirección de Área Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); el documento en referencia, concluye y recomienda que: "(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** El área de Cumbayá es muy rica en cuanto a su patrimonio arqueológico. No obstante, los periodos más tempranos –Precerámico y Formativo no han sido investigados, lo que produce un serio vacío del conocimiento para este Valle. En esta zona, en específico, se han registrado los sitios arqueológicos de La Comarca, jardín de Este y Santa lucía, que por su cercanía, formarían parte de un solo complejo arqueológico. De igual manera, quedan muchas dudas aun sobre el periodo de Desarrollo Regional en Quito y sus valles aledaños (Torres 2017, Vásquez 1999), por lo cual se vuelve imprescindible investigar los terrenos remanentes sin construir que pudieran presentar evidencias de tal época para llegar a una mejor comprensión del desarrollo de los pueblos quiteños, antes del inicio de los trabajos remoción de suelos. Se recuerda que, la investigación arqueológica para la mitigación de obras de infraestructura tiene como objetivo el control, la prevención, la mitigación y la reducción de la afectación destrucción o cualquier otro impacto que las obras causen sobre el patrimonio arqueológico, a través del desarrollo de una investigación que reúna la mayor cantidad de conocimiento arqueológico y/o paleontológico posible del sitio que será intervenido y que establezca los mejores lineamientos para su gestión o tratamiento. No se pretende, en ningún momento, la paralización total de la obra o la expropiación del terreno, tan solo la recuperación de los vestigios prehispánicos y de la información de su contexto, por parte de un profesional en arqueología o paleontología, según el caso. En cuanto al proyecto constructivo denominado "Aquarela", destaca la presencia de vestigios arqueológicos (material cerámico y lítica), en perfil, superficie y suelos removidos. Por la cercanía del proyecto Aquarela con el sitio arqueológico ya investigado de la Comarca, éste podría ser parte del mismo asentamiento. Se observa un alto nivel de alteración debido a los trabajos de remoción de suelos y de construcción. A pesar de que el material arqueológico se encuentra expuesto y es evidente su presencia en los perfiles y suelo removido de la obra, en el expediente del proceso, se revela que, hasta la presente fecha, no ha ingresado al Instituto Nacional de

veinte y seis

-26-

Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Patrimonio Cultural ningún tipo de comunicación o documento por parte de la constructora Uribe & Schwarzkopf, informando inmediatamente del hallazgo de los bienes arqueológicos durante las actividades de remoción de tierras, para que el Instituto evalúe la situación y disponga las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, como lo requiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento. Cabe destacar el avanzado estado de la obra y el alto nivel de alteración del suelo, debido a la nivelación previa, los cortes realizados y la presencia del edificio modelo en la parte menos afectada, por lo que solo en la una pequeña porción del terreno restante se podría ejecutar una investigación arqueológica de mitigación. Por lo tanto, como medida correctiva se requerirá el rescate emergente de los restos expuestos en el perímetro delimitado en rojo (ref. Mapa 3), definiendo a esta actividad como una intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro, que hayan aparecido a causa de eventos naturales o acciones humanas. En adición, se deberá realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno, delimitada por el polígono de color naranja con el fin de controlar y reducir el impacto de la obra sobre los bienes arqueológicos bajo superficie, que aun no han sido expuestos, a través de la recuperación y documentación sistemática de las evidencias culturales que pudieran presentarse (ref. Mapa3). Se requiere urgentemente que el Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en pleno ejercicio de sus competencias, soliciten la suspensión de los trabajos de remoción de suelos en el área en donde se hallaron los vestigios a los encargados y/o arquitectos del proyecto Aquarela; y que la empresa constructora Uribe % Schwarzkopf realice el trámite correspondiente para que un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajos de rescate y monitoreo arqueológico, solicitados por el Instituto Nacional de patrimonio Cultural en este informe. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito deberá coordinar sus acciones con el Instituto Metropolitano de Patrimonio, considerando la información que esta última institución tiene sobre los sitios arqueológicos y áreas de sensibilidad arqueológica en el DMQ. De lo anterior se desprende la necesidad de actualizar el mapa de sitios arqueológicos del DMQ y el mapa de sensibilidad arqueológica del DMQ, de lo cual se deberá encargar el IMP, en coordinación con el INPC, para exigir el cumplimiento del Artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana N° 260. De esta forma, se solicita la secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito que, previo a la entrega de permisos de construcción para urbanizaciones o edificaciones en Cumbayá, en cualquier tipo de predio, sea público o privado, por ser un área de sensibilidad patrimonial, exija cumplir con las etapas de una investigación arqueológica, conforme a los requerimientos de Ley, iniciando por una prospección que, de resultar positiva en material cultural arqueológico, dará lugar al debido proceso de rescate y monitoreo. Por último, se recuerda a las empresas constructoras que, por Ley, siempre que se hallen bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se deberá suspender la parte pertinente de la obra e informar del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien dispondrá las acciones pertinentes (LOC 2016, Art. 85, Lit.l). (...) ” (sic) (Énfasis y subrayado me pertenece).

Asimismo, el Área Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitió el informe jurídico Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M de 17 de enero de 2020, el cual concluye y recomienda: “(...) 4. **CONCLUSIÓN.-** Por lo antes señalado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones y deberes referentes al control técnico, ha realizado dos inspecciones técnicas in situ, logrando identificar que, en el lugar donde se desarrolla el proyecto inmobiliario denominado “AQUARELA”, a manos de la constructora Uribe & Schwarzkopf, ubicado en Cumbayá, Provincia de Pichincha, existe evidencia necesaria para sostener que la empresa a cargo del proyecto no notificó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y que continuó con los trabajos de remoción de tierra, mismo que cuenta con características de alta fiabilidad de pertenecer al período de Desarrollo Regional; por tanto, dicha empresa incurriría en acciones con efectos de responsabilidad administrativa por no haber realizado lo dispuesto en el literal i) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura. Adicionalmente, al ser una obra en etapa de ejecución resulta imperativo que se adopten las medidas preventivas y correctivas establecidas en el Informe Técnico, a fin de evitar que el material arqueológico presente en el lugar se vea afectado en mayor proporción. Al respecto, debe comunicarse al ente rector de la Cultura y Patrimonio (MCYP) sobre este particular para que, en conjunto con los órganos competentes, se tomen las medidas administrativas correspondientes, así como la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y

Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

conservar el patrimonio cultural del país; además de disponer a la Constructora Uribe & Schwarzkopf, ejecutora del Proyecto denominado "AQUARELA", la suspensión de cualquier obra que ponga en peligro los bienes culturales dentro del área plenamente identificada dentro de los informe técnicos en mención. 5. RECOMENDACIÓN. 5.1. Comunicar al Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre este particular, debiéndose adjuntar el Informe Técnico y el presente Informe Jurídico, conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento. 5.2. El ente rector de la Cultura y Patrimonio debe adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural nacional; esto es, además de las que señala el respectivo Informe Técnico. 5.3. Solicitar de manera urgente e inmediata al Gad correspondiente, que ordene la suspensión de las labores que se encuentren ejecutándose en el área determinada en los Informe Técnicos. 5.4. Se inicie el proceso administrativo correspondiente, analizando si dicho accionar se encuentra enmarcado en lo que determina la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 170 literal b) numeral 4, pues no ha realizado la correspondiente notificación al INPC, y la suspensión en los trabajos de acuerdo a lo que determina la normativa vigente." (sic) (Énfasis me pertenece).

Con estos antecedentes, fundamentados en los informes técnico y jurídico emitidos por el INPC y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Cultura: "Art. 69.- De la adopción de medidas precautelatorias.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. De igual manera, podrá exigir a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para su debida protección y conservación, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley. Art. 76.- De la suspensión de las obras.- Si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o entidades públicas o privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra." (sic); y, de conformidad con el Reglamento General a la LOC: "Art. 56.- De la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas.- El MCYP, previo informe técnico emitido por el INPC, podrá exigir a las instituciones del sector público, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, así como a los propietarios, administradores, tenedores, poseedores y en general a cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural, la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación de los bienes patrimoniales. El INPC definirá los niveles de afectación al patrimonio cultural y los procesos de acción, remediación y mitigación. (...). Art. 57.- De la afectación del patrimonio cultural durante la ejecución de obras.- Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas: a) Suspensión de obras. b) Retiro de maquinarias y accesorios. c) Otras que disponga el ente rector. Art. 58.- Del procedimiento para la suspensión de obras.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en ejercicio de su competencia de gestión patrimonial, podrán suspender la parte pertinente de toda obra pública o privada que pueda afectar al patrimonio cultural dentro de su jurisdicción territorial. Dicha atribución podrá ser ejercida plenamente ante el mero conocimiento o noticia de que se esté afectando al bien patrimonial. El MCYP a su vez, podrá disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, o entidades públicas o privadas, la suspensión de la parte pertinente de una obra sobre la base de un informe técnico emitido por el INPC a través del cual se determine que la ejecución de la misma puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional. (...). Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico.": se recomienda solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la adopción de las siguientes medidas precautelatorias, preventivas y correctivas, para la conservación y protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, hallados en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha:

veintey cinco
- 25 -

Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M**Quito, D.M., 03 de febrero de 2020**

1. Disponer la suspensión de cualquier obra que se esté realizando en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; así como, prohibir cualquier excavación clandestina, movimientos de tierra o remoción del suelo que se esté ejecutando en este predio, puesto que, toda excavación, movimiento o remoción de suelo, requiere previamente y de forma obligatoria, trabajos de prospección arqueológica autorizados o procesos de acción, remediación y mitigación, las cuales debían ser conocidos y aprobados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Solicitar a la constructora Uribe & Schwarzkopf la realización de medidas correctivas para el rescate emergente de los restos, intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro; así como, realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno, para lo cual, el INPC recomienda que sea un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajos de rescate y monitoreo arqueológico (informe técnico del INPC).
3. Empezar talleres de sensibilización con la población aledaña a la parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de mitigar el grado de afectación; y, brindar una explicación sobre la valía del patrimonio cultural nacional y de las sanciones penales que pueden recaer sobre las personas naturales o jurídicas que dañen, deterioren, destruyan total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.
4. Iniciar el procedimiento administrativo por la presunta afectación a los bienes arqueológicos, hallados en la ejecución del proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA".
5. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado (Delegación Provincial de Pichincha), por el presunto cometimiento del delito contra el derecho a la cultura tipificado en el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.
6. Coordinar acciones entre la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Metropolitano de Patrimonio, para la salvaguarda del patrimonio cultural, para lo cual se recomienda cumplir con las recomendaciones realizadas en el informe técnico del INPC.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Yadhira Susana Alvarez Castellanos
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Anexos:

- 1. Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0442
- 2. Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0121-O

Copia:

Ana María Armijos Burneo
Viceministra de Cultura y Patrimonio

Srta. Abg. Monica Alexandra Real Gordon
Asesora 2

Memorando Nro. MCYP-SPC-20-0058-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

SN/jj



Firmado electrónicamente por:
**YADHIRA SUSANA
ALVAREZ
CASTELLANOS**

veinte y cuatro
-24-

Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0121-O

Quito, D.M., 20 de enero de 2020

Asunto: Solicitud de suspensión de obra - Proyecto Aquarela. constructora Uribe & Schwarzkopf

Juan Fernando Velasco Torres
Ministro de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
En su Despacho

En el memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M de fecha 17 de enero de 2020. suscrito por la Abogada Viviana Panchi Molina, Directora de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Patrimonio Cultural, se concluye:

Por lo antes señalado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones y deberes referentes al control técnico, ha realizado dos inspecciones técnicas in situ, logrando identificar que, en el lugar donde se desarrolla el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA", a manos de la constructora Uribe & Schwarzkopf, ubicado en Cumbayá, Provincia de Pichincha, existe evidencia necesaria para sostener que la empresa a cargo del proyecto no notificó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y que continuó con los trabajos de remoción de tierra, [...]; por tanto, dicha empresa incurriría en acciones con efectos de responsabilidad administrativa por no haber realizado lo dispuesto en el literal i) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura.

Adicionalmente, al ser una obra en etapa de ejecución resulta imperativo que se adopten las medidas preventivas y correctivas establecidas en el Informe Técnico, a fin de evitar que el material arqueológico presente en el lugar se vea afectado en mayor proporción.

Al respecto, debe comunicarse al ente rector de la Cultura y Patrimonio (MCYP) sobre este particular para que, en conjunto con los órganos competentes, se tomen las medidas administrativas correspondientes, así como la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural del país; además de disponer a la Constructora Uribe & Schwarzkopf, ejecutora del Proyecto denominado "AQUARELA", la suspensión de cualquier obra que ponga en peligro los bienes culturales dentro del área planamente identificada dentro de los informe técnicos en mención.

Además, en el citado memorando se recomienda:

- 5.1. Comunicar al Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre este particular, debiéndose adjuntar el Informe Técnico y el presente Informe Jurídico, conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.*
- 5.2. El ente rector de la Cultura y Patrimonio debe adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural nacional; esto es, además de las que señala el respectivo Informe Técnico.*
- 5.3. Solicitar de manera urgente e inmediata al GAD correspondiente, que ordene la suspensión de las labores que se encuentren ejecutándose en el área determinada en los Informe Técnicos.*
- 5.4. Se inicie el proceso administrativo correspondiente, analizando si dicho accionar se encuentra enmarcado en lo que determina la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 170 literal b) numeral 4, pues no ha realizado la correspondiente notificación al INPC, y la suspensión en los trabajos de acuerdo a lo que determina la normativa vigente.*

Por lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo que señala el art. 44, literal f) de la Ley Orgánica de Cultura, una vez que se han realizado los pertinentes informes: técnico y jurídico; se remite al ente rector de la Cultura y Patrimonio, a fin de que se tomen las medidas administrativas correspondientes y, conforme al artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura, el ente rector exija a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la Ley de Cultura y en concordancia al artículo 56 de

Oficio Nro. INPC-INPC-2020-0121-O**Quito, D.M., 20 de enero de 2020**

su Reglamento.

Al respecto me permito adjuntar, en formato físico y digital, los siguientes documentos, para los fines pertinentes:

- El informe técnico elaborado el 10 de enero de 2020 y enviado mediante memorando Nro. INPC-DAAPPS-2020-0034-M, suscrito por el Mgs. Miguel Fernando Mejía Mejía, Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional Patrimonio Cultural.
- Memorando Nro. INPC-DAAPPS-2020-0034-M de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por el Mgs. Miguel Fernando Mejía Mejía, Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional Patrimonio Cultural.
- Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M de fecha 17 de enero de 2020 suscrito por la Abogada Viviana Panchi Molina. Directora de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Patrimonio Cultural.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- INPC-DAJ-2020-0025-M

Anexos:

- informe_aquarela.pdf
- inpc-daj-2020-0025-m-respuesta_juridico.pdf
- inpc-daapps-2020-0034-m.pdf

Copia:

Señor Magister
Miguel Fernando Mejía Mejía
Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (E)

Señora Abogada
Viviana Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Antropóloga
Erikka Solansh Moncayo Moreno
Arqueóloga

Señorita Antropóloga
Kyra Vanessa Torres Jiménez
Catalogadora de Bienes Muebles 1

Señora Licenciada
Leonor León Pilco
Secretaria

em/mm



JOAQUIN FRANCISCO
MOSCO SO NOVILLO

Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

PARA: Sr. Mgs. Miguel Fernando Mejia Mejia
Director de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (E)

ASUNTO: URGENTE: Informe jurídico: Material arqueológico encontrado en el proyecto inmobiliario AQUARELA.

De mi consideración:

La Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en atención al memorando Nro. INPC-DAAPP-2020-0034-M, de fecha 14 de enero de 2020, emite y se pronuncia al respecto con en el siguiente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES.-

Con fecha 27 de diciembre de 2019, el señor Raúl Codena en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio de Quito, solicitó a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural delegar personal capacitado en arqueología para realizar inspecciones coordinadas por el IMP en las parroquias de Cumbayá y San Francisco de Pachijal.

Al respecto, el día viernes 03 de enero de 2020 se realizaron las inspecciones programadas a distintos predios en la parroquia de Cumbayá, entre los que se encontraba el lugar donde se desarrolla el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA" a manos de la constructora Uribe & Schwarzkopf; mismo que se encuentra a nombre del arquitecto Tommy Schwarzkopf, bajo el código LMU 2017-645433-06.

Dicha inspección, según se desprende del respectivo Informe, se *"llevó acabo con la presencia del Arq. Luis Tirado, arquitecto designado por parte del Proyecto Aquarela; Andrés Mosquera, arquitecto delegado del Instituto Metropolitano de Patrimonio; Kyra Torres y Erikka Moncayo, técnicas delegadas de la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural"*.

Así mismo, en dicho Informe de Inspección, en la parte pertinente sobre la afectación sufrida en el sitio, se señala que: *"En cuanto al proyecto constructivo denominado "Aquarela", destaca la presencia de vestigios arqueológicos (material cerámico y lítica), en superficie, perfiles y suelos removidos (...). Se observa un alto nivel de afectación debido a los trabajos de remoción de suelos y de construcción"*.

Con fecha 07 de enero de 2020, mediante el memorando Nro. INPC-DAAPP-2020-0014-M, el Mgs. Fernando Mejía, Director de Áreas

Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M**Quito, D.M., 17 de enero de 2020**

Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica se emita un informe jurídica al respecto de la inspección realizada al lugar donde se desarrolla el proyecto inmobiliario AQUARELA.

Ante lo cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, previo a expedir el solicitado criterio jurídico, solicitó, a través del memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0016-M, se indique si el sitio donde se construye el proyecto inmobiliario *“se encuentra delimitado o cuenta con registro en el SIPCE y si, dentro del expediente, consta el aviso, al cual hace referencia el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, de la Constructora al INPC sobre el hallazgo arqueológico realizado”*.

Siendo así que, la DAAPPS, con memorando Nro. INPC-DAAPPS-2020-0034-M, indicó: *“El sitio no se encuentra registrado en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano”; también que: “(...) en el expediente del proceso, se revela que, hasta la presente fecha, no ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ningún tipo de comunicación o documento por parte de la constructora Uribe & Schwarzkopf, informando inmediatamente del hallazgo de los bienes arqueológicos durante las actividades de remoción de tierras, para que el Instituto evalúe la situación y disponga las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, como lo requiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento”; y que, se procedió a realizar una nueva inspección para “verificar la suspensión de remoción de suelos en la parte pertinente de la obra (...)”*.

2. BASE LEGAL.-

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador
- 2.2. Ley Orgánica de Cultura
- 2.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura

3. CRITERIO JURÍDICO Y/O ANALISIS JURÍDICO.-

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 señala como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“conservar el patrimonio cultural y natural del país, así como cuidar y mantener los bienes públicos”*. En tanto que la misma norma en el artículo 379 señala que *“son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado (...). Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*. El artículo 380 de la citada norma, señala como responsabilidad del Estado, entre otras: *“velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y*

Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

En ese sentido, los vestigios, figuras, rastros y, en general, material cerámico y lítico encontrados en el sitio donde se desarrolla el proyecto inmobiliario denominado “AQUARELA”, a los que se hace mención en los Informes Técnicos realizados por la Dirección de Áreas Arqueológica, Paleontológicas y Patrimonio Cultural Subacuático del INPC, constituyen parte del patrimonio cultural tangible de país, por lo que deben ser protegidas y conservadas por el Estado, con el objetivo de prolongar la memoria colectiva e identidad cultural de todos los ecuatorianos.

Por otro lado, el artículo 42 y 43 de la Ley Orgánica de Cultura y el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, catalogan y determinan al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como una entidad pública cuyo fin es la investigación y control técnico del patrimonio cultural.

Siendo atribuciones y deberes del INPC, entre otras, según lo determina el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, la de: *“Investigar y supervisar la investigación sobre patrimonio cultural coordinando acciones con universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional”*; a más de: *“coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias”*; debiendo: *“comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la Ley Orgánica de Cultura por parte de los GAD Municipales y de Régimen Especial o las instituciones públicas o privadas que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes”*; por lo que deberá: *“realizar el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias”*; correspondiéndole: *“poner en conocimiento y solicitar al Ministerio de Cultura y Patrimonio que se disponga la suspensión de obras que puedan afectar la integridad de los bienes del patrimonio cultural”* y *“gestionar la investigación y el control técnico del Sistema Ecuatoriano de áreas Arqueológicas y Paleontológicas”*.

Es así que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y en su reglamento, al haber realizado en legal y debida forma la constatación física, por dos ocasiones, del lugar donde se construye el proyecto inmobiliario “AQUARELA”, a cargo de la constructora Uribe & Schwarzkopf, ubicado en Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; dentro de las cuales, se ha determinado la presencia de material arqueológico destruido, tanto en superficie, perfiles y tierras removidas, de acuerdo lo manifestado en los Informes Técnicos elaborados por las arqueólogas Kyra Torres Jiménez y Erikka Moncayo Moreno y oficializados a través de los memorandos INPC-DAAPPS-2020-0014-M e INPC-DAAPPS-2020-0034-M.

Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

que el material arqueológico presente en el lugar se vea afectado en mayor proporción.

Al respecto, debe comunicarse al ente rector de la Cultura y Patrimonio (MCYP) sobre este particular para que, en conjunto con los órganos competentes, se tomen las medidas administrativas correspondientes, así como la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural del país; además de disponer a la Constructora Uribe & Schwarzkopf, ejecutora del Proyecto denominado "AQUARELA", la suspensión de cualquier obra que ponga en peligro los bienes culturales dentro del área planamente identificada dentro de los informe técnicos en mención.

5. RECOMENDACIÓN.-

5.1. Comunicar al Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre este particular, debiéndose adjuntar el Informe Técnico y el presente Informe Jurídico, conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

5.2. El ente rector de la Cultura y Patrimonio debe adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para proteger y conservar el patrimonio cultural nacional; esto es, además de las que señala el respectivo Informe Técnico.

5.3. Solicitar de manera urgente e inmediata al Gad correspondiente, que ordene la suspensión de las labores que se encuentren ejecutándose en el área determinada en los Informe Técnicos.

5.4. Se inicie el proceso administrativo correspondiente, analizando si dicho accionar se encuentra enmarcado en lo que determina la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 170 literal b) numeral 4, pues no ha realizado la correspondiente notificación al INPC, y la suspensión en los trabajos de acuerdo a lo que determina la normativa vigente.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Memorando Nro. INPC-DAJ-2020-0025-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Viviana Panchi Molina
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- INPC-DAAPPS-2020-0034-M

Copia:

Lcd. Leonor León Pilco
Secretaria

Srta. Antrop. Kyra Vanessa Torres Jimenez
Catalogadora de Bienes Muebles 1

Srta. Antrop. Erikka Solansh Moncayo Moreno
Arqueologa

db



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA
PATRICIA
PANCHI MOLINA**

**Memorando Nro. INPC-DAAPPS-2020-0034-M****Quito, D.M., 14 de enero de 2020**

PARA: Sra. Abg. Viviana Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Informe jurídico: Destrucción parcial de sitio arqueológico y medidas de remediación.

De mi consideración:

En respuesta al Memorando No. INPC-DAJ-2020-0016-M en donde se consulta si el sitio en donde se desarrolla el proyecto "AQUARELA" se encuentra delimitado o cuenta con registro en el SIPCE y si, dentro del expediente, consta el aviso, al cual hace referencia el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, de la Constructora al INPC sobre el hallazgo arqueológico realizado; se informa lo siguiente:

- El sitio no se encuentra registrado en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano.
- A pesar de que el material arqueológico se encuentra expuesto y es evidente su presencia en los perfiles y suelo removido de la obra, en el expediente del proceso, se revela que, hasta la presente fecha, no ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ningún tipo de comunicación o documento por parte de la constructora Uribe & Schwarzkopf, informando inmediatamente del hallazgo de los bienes arqueológicos durante las actividades de remoción de tierras, para que el Instituto evalúe la situación y disponga las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, como lo requiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.
- Se informa, además, de la solicitud de una nueva inspección por parte de la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, mediante Memorando INPC-DAAPPS-2020-0019-M, para verificar la suspensión de remoción de suelos en la parte pertinente de la obra, inspección que se ejecutó el día de hoy, 10 de enero de 2020. Los resultados de la misma, además de la del día 3 de enero, se incluyen en el documento anexo.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Memorando Nro. INPC-DAAPPS-2020-0034-M

Quito, D.M., 14 de enero de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Fernando Mejia Mejia

DIRECTOR DE ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PALEONTOLÓGICAS Y PATRIMONIO SUBACUÁTICO (E)

Referencias:

- INPC-DAJ-2020-0016-M

Anexos:

- informe_inspección_aquarela.pdf

Copia:

Lcd. Leonor León Pilco
Secretaria

Srta. Antrop. Kyra Vanessa Torres Jimenez
Catalogadora de Bienes Muebles 1

Srta. Antrop. Erikka Solansh Moncayo Moreno
Arqueologa

Sr. Abg. David Manuel Bahamonde Vega
Asistente de Asesoría Jurídica

kt



**MIGUEL
FERNANDO
MEJIA MEJIA**



Quito D. M., 10 de enero de 2020

**Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**

De nuestra consideración:

Por medio del presente documento, se informan los resultados de la inspección al Proyecto Aquarela, parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; realizada el 03 y 10 de enero de 2020.

INFORME DE INSPECCIÓN

ANTECEDENTES

El 27 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, Raúl Codena, mediante Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2019-3445-O, solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural delegar técnicos en arqueología para realizar inspecciones en conjunto con el IMP, en varios puntos que presentarían sensibilidad arqueológica, junto con un cronograma tentativo en donde se planifica inspeccionar distinta áreas de la Parroquia de Cumbayá, el 03 de enero de 2020.

De tal manera, se coordina el trabajo conjunto entre las dos instituciones para llevar a cabo una serie de inspecciones técnicas como parte de la estrategia del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural e Instituto Metropolitano de Patrimonio para ejercer la regulación y control de las acciones emprendidas que pudieran afectar el patrimonio cultural arqueológico de la nación, con el fin de lograr la protección y conservación del mismo.

El viernes 03 de enero de 2020, se inspeccionan distintos predios en la parroquia de Cumbayá, que habían sido previamente identificados por el arqueólogo Andrés Mosquera, técnico del IMP; entre ellos el perteneciente al Proyecto Aquarela de la constructora Uribe & Schwarzkopf; mismo que se encuentra a nombre del Arq. Tommy Schwarzkopf, bajo el código LMU 2017- 645433-06.

Se debe aclarar que la elección de este lugar se dio por su cercanía al sitio arqueológico de La Comarca (134 metros) y porque en las aceras se evidenció material cultural arqueológico (cerámica y lítica fragmentada), durante un recorrido pedestre del arqueólogo Mosquera. En adición, los cortes presentes en obras de construcción permiten a los técnicos observar la estratigrafía de la zona y comprobar si existen o no evidencias arqueológicas.

[1]



La inspección se llevó a cabo con la presencia del Arq. Luis Tirado, funcionario designado por parte del Proyecto Aquarela; Andrés Mosquera, arqueólogo delegado del Instituto Metropolitano de Patrimonio; Kyra Torres y Erikka Moncayo, técnicas delegadas de la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Asimismo, el día viernes 10 de enero del 2020, el Director de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Mgs. Fernando Mejía Mejía, a través del Memorando INPC-DAAPPs-2020-0019-M, solicitó la realización de una segunda inspección por parte de técnicos del INPC, con el objetivo de constatar si la constructora Uribe & Schwarzkopf suspendió los trabajos de remoción de tierra en el área que presenta evidencia arqueológica.

OBJETIVOS

1. Realizar un reconocimiento pedestre por zonas de sensibilidad arqueológica para verificar la presencia de material cultural en superficie, perfiles del terreno y suelos removidos o alterados por factores naturales y/o antrópicos.
2. Registrar fotográficamente los bienes arqueológicos que se pudieran encontrar durante la inspección.
3. Tomar las coordenadas para comprobar si los sitios hallados se encuentran registrados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) o en los archivos del Instituto Metropolitano de Patrimonio.
4. Identificar el estado de conservación e integridad de las evidencias arqueológicas.
5. Verificar si existe algún tipo de afectación al patrimonio cultural arqueológico.
6. Socializar a los ciudadanos, sean dueños o encargados de los predios, la importancia del cuidado y conservación del patrimonio cultural arqueológico del Ecuador y la necesidad de llevar a cabo investigaciones en áreas de sensibilidad arqueológica, previamente a la ejecución de obras que traigan consigo cualquier tipo de remoción de suelo.

MARCO LEGAL

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*; el artículo 83, numeral 13, dictamina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*; en el Artículo 276, numeral 7, se puede evidenciar que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo: *"Proteger y promover la diversidad*



cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

Además, el artículo 379 de la Constitución de la República establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado: *“1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*

El artículo 380 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador; así como promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura determina que dentro del Sistema Nacional de Cultura se encuentra el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, y que forma parte de este el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; el artículo 42 de la citada Ley señala que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio; el artículo 43 establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural.

En el literal g) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura se señala que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene entre sus atribuciones y deberes, analizar los riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias; y, en el literal h), poner en conocimiento y solicitar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio que se

[3]

[Handwritten signature]

diez y siete

-17-



disponga la suspensión de obras que puedan afectar la integridad de los bienes del patrimonio cultural nacional.

Según el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, se reconocen como patrimonio cultural nacional, entre otros: literal b) *“Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente [...]”* y, literal c), *“Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial”*.

Se debe considerar que, en el Artículo 67 de la mencionada Ley, *“Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional [...]”* y en el artículo 76 se indica que: *“Si la ejecución de una obra de cualquier índole puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional, a su área de influencia o a los centros históricos de las ciudades que lo posean, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o entidades públicas o privadas, la suspensión de la obra, sin perjuicio de lo cual el ente rector podrá proceder con la suspensión de obra”*.

El artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura establece y regula el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y, además, señala, en el literal h), *“En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada”*; literal i), *“En el caso que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad”*; y, literal j), *“En todos los casos se evitará que los objetos arqueológicos o paleontológicos pierdan la información del contexto en que se hallaren y su desvinculación con la comunidad originaria a la que pertenecen”*.

En adición, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural *“es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de*



Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”.

A su vez, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura se refiere a la afectación del patrimonio cultural durante la ejecución de obras y dispone que *“Sin detrimento de las medidas establecidas en la Ley, Reglamento y demás normativa técnica, de comprobarse la afectación de bienes patrimoniales durante la ejecución de obras, podrán aplicarse las siguientes medidas: a) Suspensión de obras b) Retiro de maquinarias y accesorios c) Otras que disponga el ente rector”.*

Según el Artículo 58 del citado Reglamento, en relación con el procedimiento para la suspensión de obras, se establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en ejercicio de su competencia de gestión patrimonial, podrán suspender la parte pertinente de toda obra pública o privada que pueda afectar al patrimonio cultural dentro de su jurisdicción territorial. Dicha atribución podrá ser ejercida plenamente ante el mero conocimiento o noticia de que se esté afectando al bien patrimonial. El MCYP a su vez, podrá disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, o entidades públicas o privadas, la suspensión de la parte pertinente de una obra sobre la base de un informe técnico emitido por el INPC a través del cual se determine que la ejecución de la misma puede causar daño o afectar a un bien del patrimonio cultural nacional. En el caso de hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, los ejecutores, contratistas o responsables de cualquier obra pública o privada suspenderán la parte pertinente de la obra y deberán informar de inmediato al INPC para adoptar las medidas técnicas que correspondan. Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico”.*

El Artículo 28 del Acuerdo No. 061. Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, Registro oficial Año II - N° 316 Quito, lunes 4 de mayo de 2015, indica que una de las variables relevantes para realizar una Evaluación de Impactos Ambientales, dentro del ámbito sociocultural, es la Arqueología.

En el Código Orgánico Integral Penal, COIP, publicado en el Registro Oficial N° 180, del 10 de Febrero de 2014 y dado en vigencia el 10 de Agosto de 2014, en su Sección Quinta, se señalan los Delitos contra el derecho a la cultura; sobre la destrucción de bienes del patrimonio cultural establece: *“La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, consideradas como*

[5]



tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]” (Artículo 237).

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS

El valle de Quito y de Cumbayá poseen una larga historia de ocupaciones que datan desde el período Paleoindio (aproximadamente desde el 10 000 AP) hasta el contacto Inca y Español (1450-1532 d.C. aprox.). Numerosas investigaciones se han llevado a cabo en el marco de proyectos de rescate o prospecciones, siendo el componente de Integración (700 d.C. – 1500 d.C. aproximadamente) el que más datos presenta hasta el momento, con grandes sitios arqueológicos reconocidos e investigados, como Rumipamba, La Florida, Capilla del Hombre, La Comarca y Santa Lucía, entre otros (Torres 2017).

Las ocupaciones más tempranas, aquellas reconocidas para el período Precerámico han sido ubicadas en los sitios de Ilaló, Rumipamba, Tagshima y Rancho Bajo (Constantine 2013, FONSAL 2009, Ugalde 2012, 2013a, 2013b; Montalvo *et al.* 2018). Para el Formativo (1500 a 350 a.C. aproximadamente) son representativos los sitios de filiación Cotocollao, Toctiuco, Cotocollao, Tajamar- (Molestina 1973, Villalba 1978, Domínguez 2009). Cabe destacar que muy poco se conoce, hasta el momento, de estos dos primeros períodos, tanto en el sur de la ciudad de Quito, como en el valle de Cumbayá, lo que aumenta la necesidad urgente de investigar en estas áreas antes de que el desarrollo urbano, destruya por completo las evidencias arqueológicas que pudieran existir.

Por su parte, Jardín del Este, ubicado al suroeste del Reservoirio de Agua, en la urbanización homónima, parroquia de Cumbayá, es el único sitio excavado, con dataciones radiocarbónicas que se puede adscribir fiablemente al período de Desarrollo Regional, con ocupaciones que oscilan en un rango temporal de entre el 483-431 a.C y el 525-638 d.C. (Buys y Domínguez 1988; Buys *et al.* 1994).

En el sitio no se hallaron estructuras habitacionales, pero se cuenta con 21 tumbas, 15 basureros, un tramo de acequia, un muro y dos manchas de arena. En los basureros se encontraron fragmentos cerámicos, lítica, huesos fúnicos y partes de figurinas. Se halló además una acequia y una zanja sin temporalidad definidas, tan solo con material lítico mezclado, lo que hace pensar a los autores que posiblemente podrían ser prehispánicas. El muro ha sido catalogado como colonial. En total se recuperaron 23.253 elementos cerámicos y 5228 líticos, además de artefactos varios de metal, huesos, material volcánico, entre otros (Buys *et al.* 1994) [En: Torres 2017: 97].

Es relevante la presencia de figurinas de cerámica con características costeñas que presentan rasgos similares a las de filiación Jama, Tolita y Tachina¹; además de cuentas de concha marina, torteros y adornos corporales de oro, cobre y caliza, lo que indica la

¹ Estas culturas se ubican, principalmente, en la zona costera de Manabí y Esmeraldas.



existencia de contactos comerciales entre la costa y la sierra ecuatoriana (Buys *et al.* 1994). El sitio, excavado entre 1986 y 1987, no pudo ser investigado en su totalidad y se destruyeron muchos de sus contextos, tanto por el avance de la obra como por la oposición de los dueños de los terrenos.

Es así que los únicos vestigios fiables del Desarrollo Regional en esta parte del Distrito Metropolitano de Quito se encuentran en Cumbayá, con un alto riesgo de perderse por el rápido avance del perímetro urbano. De no investigarse los predios que quedan alrededor de esta área, con la construcción de nuevas obras de infraestructura, la información de los contextos se destruirá para siempre y el conocimiento sobre los pueblos prehispánicos de Quito y sus valles aledaños quedará incompleto.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, los sitios de la Comarca y Santa Lucía, muy cercanos a las zonas sujetas a inspección, son característicos del período de Integración. La Comarca, delimitada al norte y al oeste por la Avenida Pampite y Vía Láctea; al sur por la Av. Interoceánica; y al este, por la calle Diego de Robles, en Cumbayá, fue ubicada por el arqueólogo Max Uhle, en el año de 1926, quien excavó 8 tumbas (Buys y Vargas 1994).

Posteriormente, entre 1993 y 1994, se realizó el rescate de la urbanización del mismo nombre, tomando en cuenta que gran parte del terreno había sido nivelado por maquinaria pesada y las primeras obras de alcantarillado y vialidad se habían concretado, lo que llevó a la pérdida de la estratigrafía natural del sector y de varios contextos arqueológicos. A pesar de las dificultades del rescate se registraron 176 tumbas, 52 basureros, 13 planchones de barro cocido, 9 estructuras arquitectónicas, 4 pisos quemados, 2 pozos de almacenamiento, un posible piso de ocupación y una concentración de obsidiana (Bravo 2005; Buys y Vargas 1994).

Actualmente la zona en donde se realizaron los estudios se encuentra completamente urbanizada, pero cruzando la Av. Interoceánica, inmediatamente al suroeste de La Comarca se hallan aún dos grandes lotes sin construir, en donde seguramente continúa el sitio arqueológico. Es urgente la prospección y el rescate de estos lotes antes de cualquier tipo de remoción de suelos, puesto que uno de ellos ya presenta maquinaria pesada en su interior.

Durante la intervención de La Comarca, iniciaron los trabajos de remoción de suelos en el sitio de Santa Lucía, en donde ahora se ubica la Universidad San Francisco de Quito y los predios aledaños. Por lo tanto, fue necesario llevar a cabo otro rescate de emergencia para salvaguardar los contextos arqueológicos que estaban siendo afectados por la construcción del lago artificial y las edificaciones de la universidad. El terreno, en donde se halló el asentamiento, se ubica al lado oriental de La Comarca y al sur de Jardín del Este

[7]



Los fechados radiocarbónicos sitúan a Santa Lucía en el período de Integración Temprano y Medio. Los hallazgos de material Inca Imperial y una estructura de piedra rectangular, indican también la presencia de una ocupación Inca en el sitio; los autores suponen la posible existencia de una *Chaski Wasi*² en el lugar (Buys *et al.* 1994: 141). En esta área se encontraron basurales, estructuras, pozos, tumbas y posibles fogones. Es relevante la presencia de material Inca Imperial, incluyendo seis aríbalos, hallazgo único de su tipo en esta zona. Los vestigios registrados durante la inspección al Proyecto Aquarela, estarían relacionados con estos asentamientos: La Comarca y Santa Lucía, puesto que las características de la cerámica, de forma preliminar, parecerían corresponder al período de Integración.

UBICACIÓN

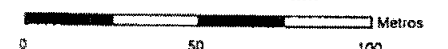
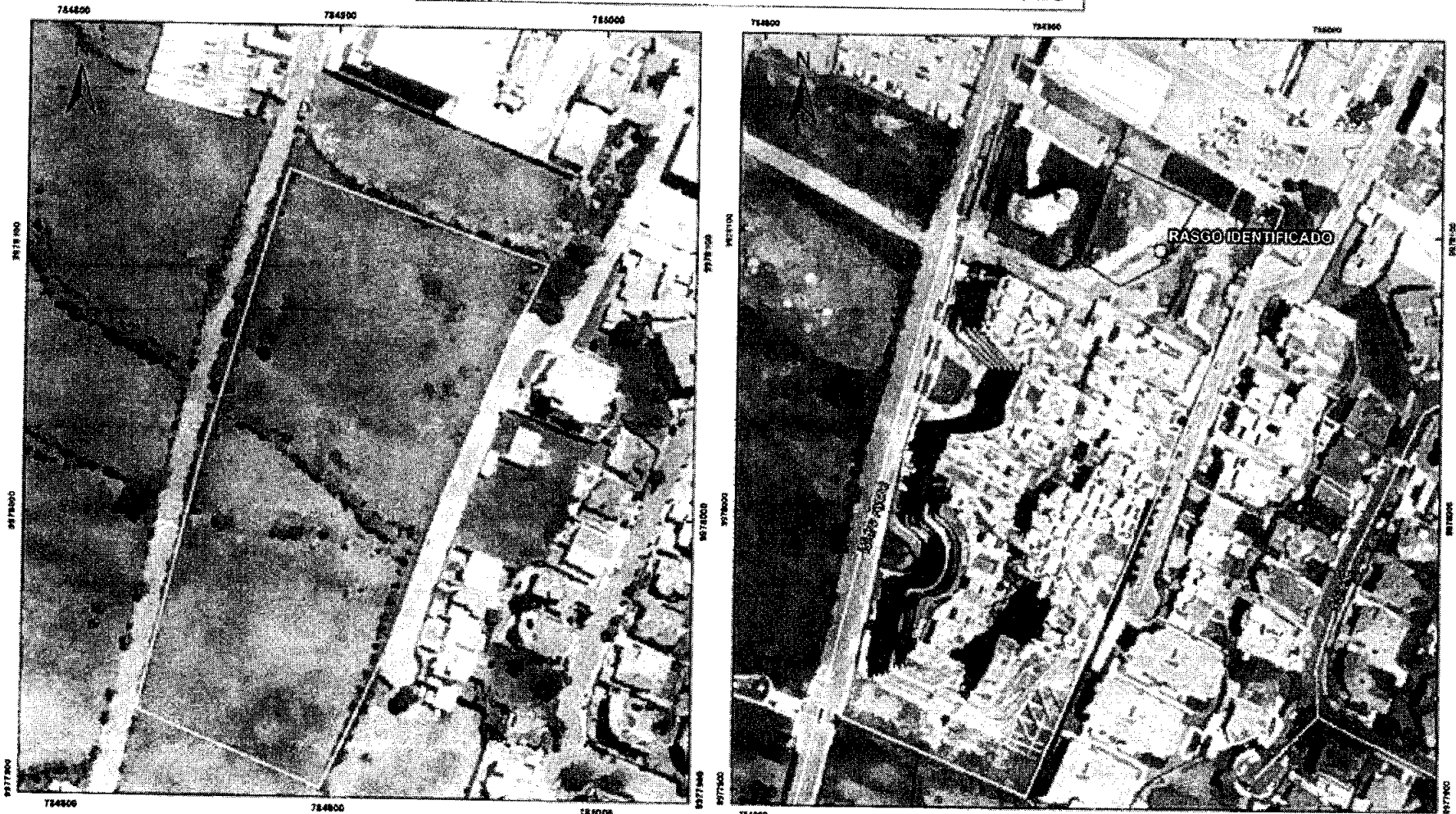
El sitio, objeto de este informe, denominado Proyecto Aquarela, se ubica en la calle Isidro Ayora y Av. Interoceánica, parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador. El referido proyecto contempla 5 Torres de 6 pisos de altura, en donde se realizarán departamentos de 1, 2 y 3 dormitorios, desde 63m² hasta 190m² de construcción³. Cabe destacar que gran parte de la obra gris ya ha sido ejecutada y solo queda un pequeño espacio sin construir en donde se ubicarán los últimos bloques.

El predio en donde se asienta el proyecto se encuentra directamente al sur del Sitio arqueológico de La Comarca (Ref. Bravo 2005; Buys y Vargas 1994), a 134m de distancia del mismo (Mapa 2), que presentó uno de los cementerios más grandes de todo el Distrito Metropolitano de Quito. No es de extrañarse, por tanto, que en las inmediaciones del sector se continúen encontrando evidencias arqueológicas, ya que éstas posiblemente pertenecen a otras partes del poblado prehispánico que enterró a sus difuntos en La Comarca (Mapa 1 y 2).

² Es probable que la Chaski Wasi a la que se refieren Buys y otros (1994) sea el tambo que Salomon (2011) indica para el pueblo de las Guabas, en Cumbayá, citando este pasaje como prueba de ello: "yendo desta villa [Quito] al pueblo de las Guavas a mano yzquierda al río frontero de bn tambo del dicho pueblo de las Guavas..." (1° LCC t.1: 139; 1535 [En: Salomon 2011: 282]).

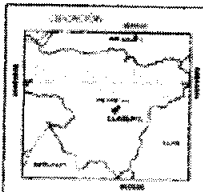
³ Información disponible en la página web: https://www.properati.com.ec/proyectos-inmobiliarios/aquarela?gclid=CjwKCAIA0swwBRBhEiwAHgKjFuzyW2dN3w-5SbT-sk1vJhHoQjgoLfrmwBchiF5BwwJdCnU8jcoozhoCs18QAvD_BwE. Consultada el: 06 de enero de 2020.

HISTÓRICO PREDIO AQUARELA 2013-2020



INSTITUCIÓN C. CIVIL			
MAPA N.º	FECHA: 05 AGOSTO 2020	TEMA: HISTÓRICO PREDIO AQUARELA 2013-2020	
ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - C. CIVIL		FUENTE: Datos de campo 2013-2020 y fotos de Google Earth 2013	
ESCALA: 1:100	DATUM: WGS 84	PROYECCIÓN: UTM	ZONA: 18S IMPRESIÓN: A3

LEYENDA
Predio Aquarela 2013

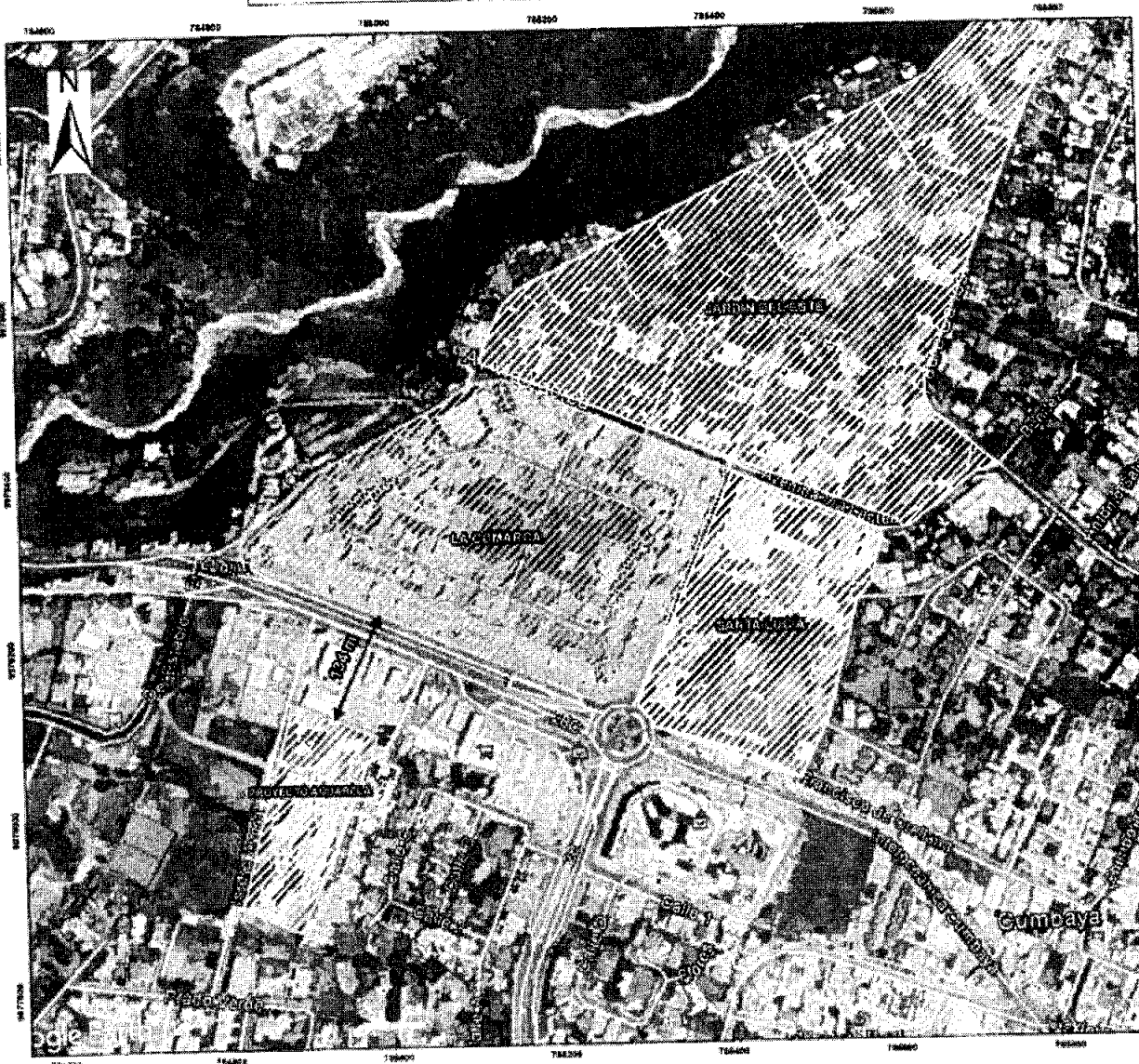


Puntos Campo
Perimetro de Monitoreo
Perimetro de Proyecto
Rescate Emergente

INSTITUCIÓN C. CIVIL			
MAPA N.º	FECHA: 05 AGOSTO 2020	TEMA: HISTÓRICO PREDIO AQUARELA 2013-2020	
ELABORADO POR: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - C. CIVIL		FUENTE: Datos de campo 2013-2020 y fotos de Google Earth 2013	
ESCALA: 1:100	DATUM: WGS 84	PROYECCIÓN: UTM	ZONA: 18S IMPRESIÓN: A3

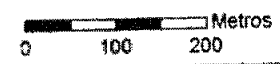
cartorce
-14-

SITIOS ARQUEOLÓGICOS - CUMBAYÁ



LEYENDA

- Proyecto Aquarela
- SITIOS ARQUEOLÓGICOS
- Jardín del Este
- La Comarca
- Santa Lucía



INSTITUCIÓN EDUCATIVA			
FECHA:	17/04/2008	TÍTULO:	PROYECTO ARQUEOLÓGICO - CUMBAYÁ
ELABORADO POR:	ELABORADO POR: ESTUDIANTE DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN	PIENSA:	PIENSA: ESTUDIANTE DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
ESCALA:	1:100	SISTEMA:	UTM
PROYECCIÓN:	UTM	ZONA:	18S
IMPRESIÓN:	10		



DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES:

INSPECCIÓN VIERNES 03 DE ENERO

El Instituto Metropolitano de Patrimonio solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la inspección de varios predios identificados en las inmediaciones de sitios que han presentado una sensibilidad arqueológica alta. Parte de la metodología consistió en la identificación visual de material arqueológico en superficie durante un recorrido pedestre. Además, se pidió el ingreso a lugares en donde se evidencian cortes de suelo y taludes para identificar la estratigrafía de la zona y posibles vestigios arqueológicos en los perfiles.

De tal manera, como se expuso en los antecedentes de este informe, se solicitó el ingreso al Proyecto Aquarela, el cual fue atendido por los funcionarios de la obra. Tras la respectiva inducción de seguridad, proporcionada por la empresa constructora Uribe & Schwarzkopf, se procedió a la inspección del único corte visible al momento, junto al Arq. Tirado y un funcionario de seguridad (Ilustraciones 1, 2, 3 y 4).

En este perfil se halló un rasgo⁴ compuesto por una acumulación de material cerámico y lítico fragmentado en la parte superior de lo que parecería ser un pozo, la boca y cuello de una vasija (se hallaron fragmentos que probablemente pertenezcan al cuerpo en el suelo) y fragmentos de lítica y cerámica en la planta del posible pozo (Ilustración 5). En el resto del perfil se observaron grandes fragmentos cerámicos (Ilustraciones 6 y 7). En los suelos removidos también se identificó material cultural, entre estos, lascas de obsidiana, cerámica gruesa con engobe rojo, típica de la región de Quito en el período de Integración, cerámica fina, tosca y fragmentos de lítica (trabajados en andesita y basalto) (Ilustraciones 8, 9, 10 y 11).

Cabe mencionar que, por el avance que presenta la excavación y por la cantidad de material arqueológico encontrado en la tierra removida, se evidencia el incumplimiento del artículo 85 de la LOC, pues es obligación, de la persona jurídica (Uribe & Schwarzkopf), paralizar la obra al momento de percatarse de la existencia de vestigios arqueológicos.

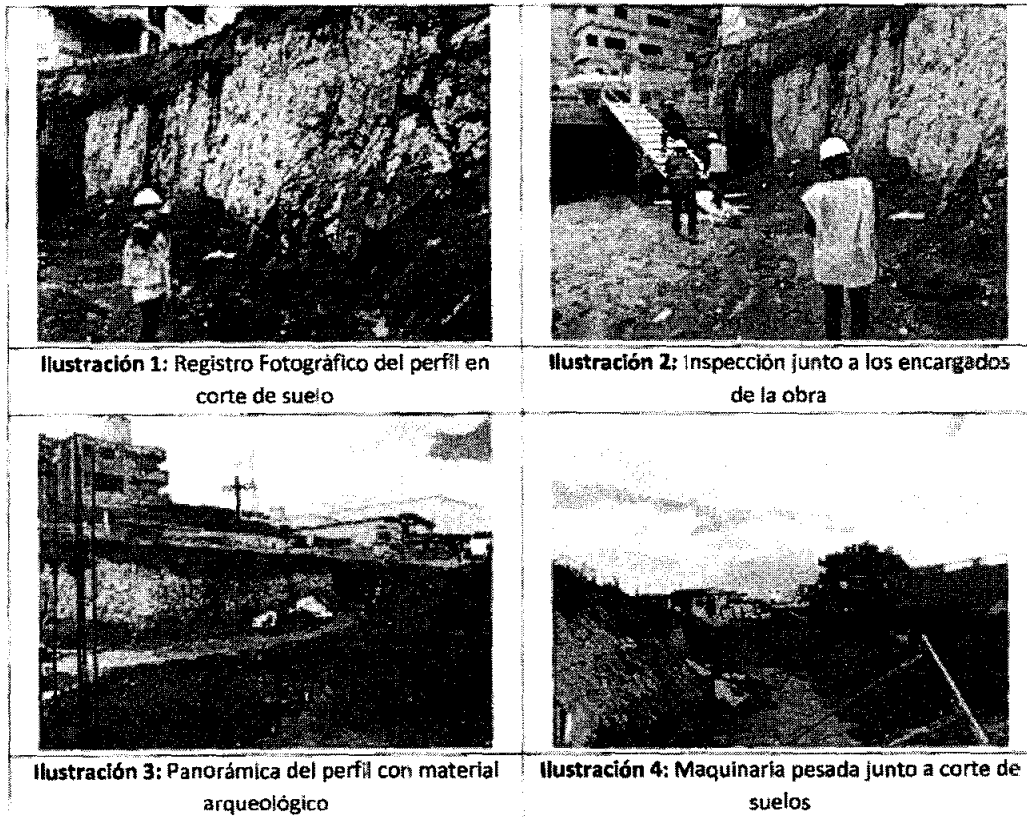
Se indicó al Arq. Luis Tirado y al técnico de seguridad la presencia de vestigios arqueológicos en los perfiles del corte de suelo, así como en el suelo removido, por lo cual se deben suspender los trabajos de construcción en esta área específica, que es la parte pertinente de la obra, como lo contempla el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, Literal h) e i). Además, se informó verbalmente de la importancia de salvaguardar el

⁴ Término utilizado por los arqueólogos para describir elementos identificados durante una intervención arqueológica, como manchas de suelo, componentes constructivos o arquitectónicos, botánicos, deposicionales y concentraciones de artefactos o materiales.



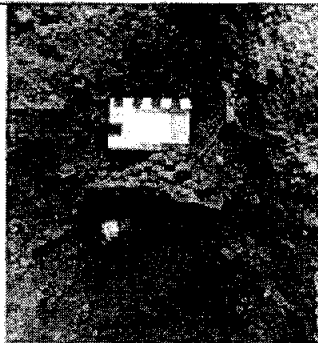
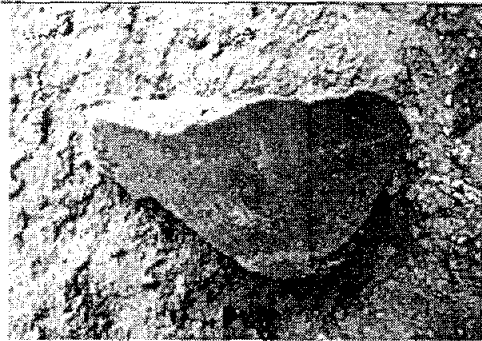
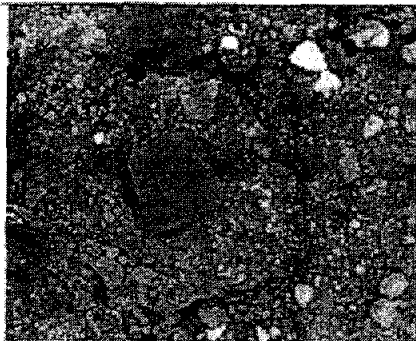


patrimonio arqueológico mediante las intervenciones de rescate y monitoreo, antes de cualquier tipo de remoción de suelos.

Por su parte, el Arq. Tirado explicó a los técnicos del INPC y del IMP que, durante la obtención de permisos de construcción, los funcionarios del GAD del Distrito Metropolitano de Quito no les informaron de la necesidad de llevar a cabo investigaciones arqueológicas en el sector (prospección y rescate), antes de iniciar con los trabajos en la obra, pero que conocen del trabajo de los arqueólogos y estarían dispuestos a acatar las acciones pertinentes que el INPC establezca para precautelar los bienes hallados.





	
<p>Ilustración 5: Rasgo identificado en perfil, en donde se observan concentraciones de material cerámico y lítica en diferentes puntos</p>	
	
<p>Ilustración 6: Detalle de concentración de material cerámico en perfil</p>	<p>Ilustración 7: Detalle de concentración de material cerámico en perfil</p>
	
<p>Ilustración 8: Cerámica tosca con engobe rojo</p>	<p>Ilustración 9: Concentración de material cerámico y lítico en suelos removidos</p>



INPECCIÓN VIERNES 10 DE ENERO:

El viernes 10 de enero del 2020, el Director de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Mgs. Fernando Mejía Mejía, a través del Memorando INPC-DAAPPS-2020-0019-M, solicitó realizar una segunda inspección al proyecto Aquarela y verificar si, con la realización de la primera inspección efectuada por el INPC y el IMP el día viernes 03 de enero, se suspendieron los trabajos de remoción de tierra en el área que presenta evidencia arqueológica.

En tal sentido, en ejercicio de la atribución de control técnico que ostenta el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se asignó a la arqueóloga Erikka Moncayo Moreno y al abogado David Bahamonde Vega, asistir el día 10 de enero del 2020 al mencionado proyecto, en donde se pudo verificar que el corte de suelo ha sido profundizado (Ilustración 12 y 13).

Según el Arquitecto Luis Tirado, encargado de la obra, dicha labor fue realizada debido a que la acumulación de barro en el sitio podría poner en riesgo a los trabajadores. Además, recalcó que los trabajos de remoción de tierra, tentativamente, se reanudarán en el mes de abril del presente año, por lo que instó a que el INPC se contacte directamente con el Arquitecto Francisco Segovia, Director de Planificación de Uribe & Schwarzkopf.

Frente a tal situación, se comunicó al Arq. Tirado que es obligación de la constructora, suspender los movimientos de tierra, conforme lo establece el artículo 85, Literal I), de la Ley Orgánica de Cultura, tomando en cuenta que los restos arqueológicos ya se encuentran expuestos y cualquier otra acción sobre el terreno, conllevará a una mayor afectación de los mismos. Cabe añadir que, según supo indicar el Arq. Tirado, tal información ya fue puesta en conocimiento del Arq. Francisco Segovia.



Ilustración 12: Corte de suelo, fecha de inspección: 03 de enero de 2020.



Ilustración 13: Corte profundo de suelo, fecha de inspección: 10 de enero de 2020.

Fuente: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (10-01-2020)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El área de Cumbayá es muy rica en cuanto a su patrimonio arqueológico. No obstante, los períodos más tempranos –Precerámico y Formativo- no han sido investigados, lo que produce un serio vacío del conocimiento para este Valle. En esta zona, en específico, se han registrado los sitios arqueológicos de La Comarca, Jardín del Este y Santa Lucía, que por su cercanía, formarían parte de un solo complejo arqueológico.

[15]



De igual manera, quedan muchas dudas aún sobre el período de Desarrollo Regional en Quito y sus valles aledaños (Torres 2017, Vásquez 1999), por lo cual se vuelve imprescindible investigar los terrenos remanentes sin construir, que pudieran presentar evidencias de tal época para llegar a una mejor comprensión del desarrollo de los pueblos quiteños, antes del inicio de los trabajos remoción de suelos.

Se recuerda que, la investigación arqueológica para la mitigación de obras de infraestructura tiene como objetivo el control, la prevención, la mitigación y la reducción de la afectación, destrucción o cualquier otro impacto que las obras causen sobre el patrimonio arqueológico, a través del desarrollo de una investigación que reúna la mayor cantidad de conocimiento arqueológico y/o paleontológico posible del sitio que será intervenido y que establezca los mejores lineamientos para su gestión o tratamiento. No se pretende, en ningún momento, la paralización total de la obra o la expropiación del terreno, tan solo la recuperación de los vestigios prehispánicos y de la información de su contexto, por parte de un profesional en arqueología o paleontología, según el caso.

En cuanto al proyecto constructivo denominado "Aquarela", destaca la presencia de vestigios arqueológicos (material cerámico y lítica), en perfil, superficie y suelos removidos. Por la cercanía del proyecto Aquarela con el sitio arqueológico ya investigado de La Comarca, éste podría ser parte del mismo asentamiento. Se observa un alto nivel de alteración debido a los trabajos de remoción de suelos y de construcción.

A pesar de que el material arqueológico se encuentra expuesto y es evidente su presencia en los perfiles y suelo removido de la obra, en el expediente del proceso, se revela que, hasta la presente fecha, no ha ingresado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ningún tipo de comunicación o documento por parte de la constructora Uribe & Schwarzkopf, informando inmediatamente del hallazgo de los bienes arqueológicos durante las actividades de remoción de tierras, para que el Instituto evalúe la situación y disponga las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, como lo requiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Cabe destacar el avanzado estado de la obra y el alto nivel de alteración del suelo, debido a la nivelación previa, los cortes realizados y la presencia del edificio modelo en la parte menos afectada, por lo que solo en una pequeña porción del terreno restante se podría ejecutar una investigación arqueológica de mitigación.

Por lo tanto, como medida correctiva se requerirá el rescate emergente de los restos expuestos en el perímetro delimitado en rojo (*ref.* Mapa 3), definiendo a esta actividad como una intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro, que hayan aparecido a causa de eventos naturales o acciones humanas.



En adición, se deberá realizar el respectivo monitoreo⁵ arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno, delimitada por el polígono de color naranja con el fin de controlar y reducir el impacto de la obra sobre los bienes arqueológicos bajo superficie, que aún no han sido expuestos, a través de la recuperación y documentación sistemática de las evidencias culturales que pudieran presentarse (*ref.* Mapa 3).

Se requiere urgentemente que el Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en pleno ejercicio de sus competencias⁶, soliciten la suspensión de los trabajos de remoción de suelos en el área en donde se hallaron los vestigios a los encargados y/o arquitectos del proyecto Aquarela; y que la empresa constructora Uribe & Schwarzkopf, realice el trámite correspondiente para que un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajos de rescate y monitoreo arqueológico, solicitados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en este informe.

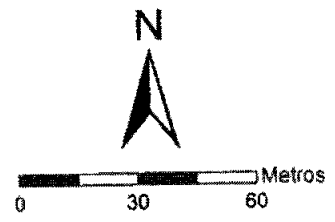
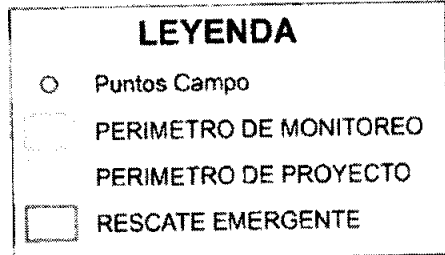
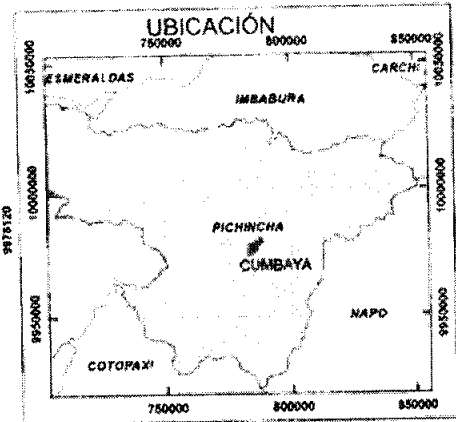
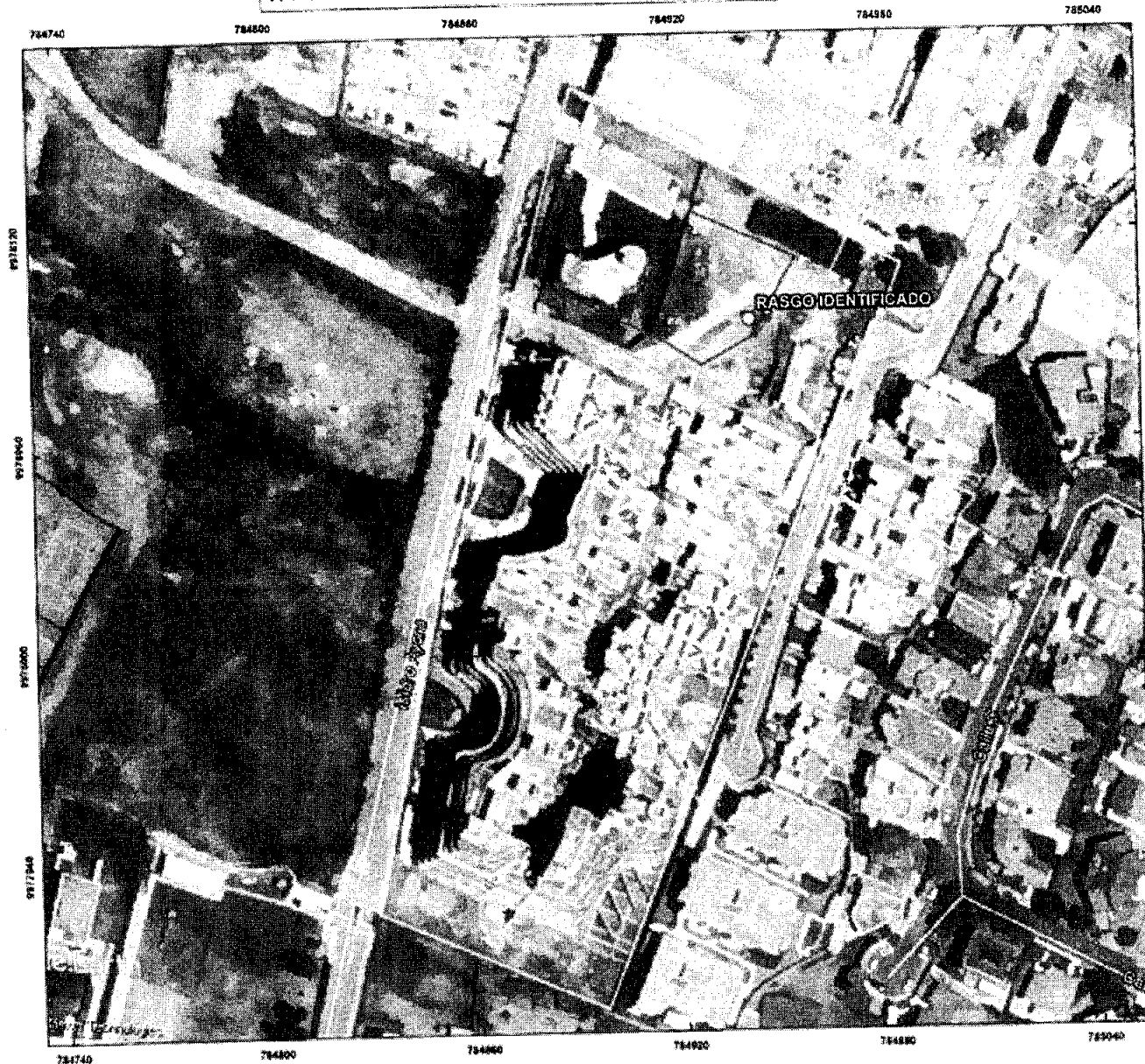
La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito deberá coordinar sus acciones con el Instituto Metropolitano de Patrimonio, considerando la información que esta última institución tiene sobre los sitios arqueológicos y áreas de sensibilidad arqueológica en el DMQ. De lo anterior se desprende la necesidad de actualizar el mapa de sitios arqueológicos del DMQ y el mapa de sensibilidad arqueológica del DMQ, de lo cual se deberá encargar el IMP, en coordinación con el INPC, para exigir el cumplimiento del Artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana N° 260.

⁵ El monitoreo arqueológico implica la supervisión, por parte de un profesional en arqueología, de toda remoción de suelos en el marco de la ejecución de obras de infraestructura, servicios u otros, públicas o privadas, con el fin de controlar, reducir o mitigar el impacto de la obra sobre el patrimonio cultural arqueológico, a través de la recuperación y documentación sistemática de las evidencias que pudieran presentarse.

⁶ Según los Artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica de Cultura (2016) y los Artículos 57 y 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura (2017).

[17]

INSPECCIÓN PROYECTO AQUARELA



INSTITUCIÓN			
MAPA N°:	FECHA:	05/11/2023	TÍTULO: Inspección Proyecto Aquarela
ELABORADO POR:	05/11/2023	PROYECTO:	PROYECTO AQUARELA
ESCALA:	1:500	PROYECCIÓN:	UTM



De esta forma, se solicita la secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD del Distrito Metropolitano de Quito que, previo a la entrega de permisos de construcción para urbanizaciones o edificaciones en Cumbayá, en cualquier tipo de predio, sea público o privado, por ser un área de sensibilidad patrimonial, exija cumplir con las etapas de una investigación arqueológica, conforme a los requerimientos de Ley, iniciando por una prospección que, de resultar positiva en material cultural arqueológico, dará lugar al debido proceso de rescate y monitoreo.

Por último, se recuerda a las empresas constructoras que, por Ley, siempre que se hallen bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se deberá suspender la parte pertinente de la obra e informar del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien dispondrá las acciones pertinentes (LOC 2016, Art. 85, Lit. I).

Atentamente,

Kyra Torres Jiménez
Antropóloga con mención en Arqueología
Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y
Patrimonio Subacuático
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Erikka Moncayo Moreno
Antropóloga con mención en Arqueología
Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y
Patrimonio Subacuático
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural



BIBLIOGRAFÍA

Bravo, Elizabeth (2005). *La cerámica Cosanga del valle de Cumbayá, provincia de Pichincha (Z3B3-022): Una aproximación a la definición de su rol en los contextos funerarios del sitio La Comarca*. [Disertación previa al grado de Licenciada en Arqueología]. Escuela Superior Politécnica del Litoral, Guayaquil.

Buys, Josef y Marco Vargas (1994). *Arqueología de rescate en "La Comarca". Cumbayá, Ecuador*. Quito: Informe inédito entregado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Buys, Jozef y Victoria Domínguez (1988). "Un cementerio de hace 2000 años: Jardín del Este". En I. Cruz (Ed.), *Quito antes de Benalcázar*. Serie Monográfica No. 1, Año 1. Quito: Centro Cultural de Artes, Casa de la Cultura Ecuatoriana. Pp. 31-50.

Buys, Jozef, Byron Camino y Alfredo Santamaría (1994). *La Investigación Arqueológica en Cumbayá. Informe Final. Tomo I. Proyecto de cooperación técnico ecuatoriano-belga "Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador"*. Quito: Informe final inédito entregado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Domínguez, Victoria (2009). *Prospección intra-sitio, excavación y monitoreo en el área de Ciudad Bicentenario – Sitio arqueológico Tajamar Z3B1-017 (lado sur)*. Quito: Informe Final inédito entregado al FONSAI.

FONSAI (2009). *Atlas arqueológico del Distrito Metropolitano de Quito. Bloques Quito y Pintag*. Tomo I. Quito: Fonsal.

Molestina, María del Carmen (1973). "Toctiuco. Un sitio arqueológico en las faldas del Pichincha". *Boletín de la Academia Nacional de Historia*, LVII (122), 124-152.

Montalvo, Carlos, Eric Dyrdaahl y María Fernanda Ugalde (2018). *Proyecto de excavación arqueológica en Rancho Bajo CD-MDMQIMP-40-2017-R*. Quito: Informe final inédito presentado al Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Salomon, Frank (2011). *Los señores étnicos de Quito en la Época de los Incas. La Economía Política de los Señoríos Norandinos*. Quito: Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Torres, Kyra (2017). *Sistemas socioecológicos en la Prehistoria del Valle de Quito: Un estudio de escala temporal amplia*. [Disertación previa a la obtención del título de Antropóloga con mención en Arqueología]. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ugalde, María Fernanda (2012). *Rescate Arqueológico de Cementerio Prehistórico en el barrio El Condado de la ciudad de Quito*. Quito: Informe final inédito presentado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



Ugalde, María Fernanda (2013a). *Proyecto de prospección arqueológica Rancho Bajo, Provincia de Pichincha*. Quito: Informe final inédito presentado al Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Ugalde, María Fernanda (2013b). *Proyecto de prospección arqueológica Rancho Bajo, Provincia de Pichincha. Contrato complementario*. Quito: Informe final inédito presentado al Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Vásquez, Josefina (1999). *El período de Desarrollo Regional en Quito: análisis cerámico y aproximación al proceso de desarrollo cultural*. [Disertación previa al grado de Licenciatura en Antropología]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito.

Villalba, Marcelo (1988). *Cotocollao: una aldea formativa del valle de Quito*. Miscelánea Antropológica Ecuatoriana, Serie Monográfica 2. Quito: Banco Central del Ecuador.

Handwritten signature and date:
Marcelo Villalba
14/1/2020

Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0442-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2020

Asunto: Hallazgos de restos arqueológicos en proyecto Aquarela

Señor
Juan Fernando Velasco Torres
Ministro de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO DEL ECUADOR

Doctor
Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
En su Despacho

De mi consideración:

Al amparo de la Resolución de Alcaldía No. A0040 de 28 de diciembre de 2010, mediante la cual el Instituto Metropolitano de Patrimonio fue creado como una unidad especial dotada de autonomía administrativa y financiera que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, este Instituto tiene a su cargo las competencias y atribuciones que en el ámbito de las facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el registro, inventario, restauración, conservación y protección del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico del Distrito, así como para la gestión y conservación del patrimonio intangible, de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios.

En atención a lo prescrito en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, para los fines pertinentes, informo que en el marco de las actividades de control y monitoreo de sitios arqueológicos que realiza el Instituto Metropolitano de Patrimonio con el objetivo de precautelarse el patrimonio arqueológico del Distrito Metropolitano de Quito, en la inspección efectuada en conjunto con delegados del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el 3 de enero de 2020, en la parroquia de Cumbayá, en las coordenadas 9978077 N - 784931 E, en el proyecto "Aquarela" que ejecuta la constructora Uribe & Schwarzkopf, se identificó material arqueológico que por sus características correspondería con el material diagnóstico del periodo de Integración (500 - 1500 d.C.), cuyo informe técnico No. DIDPP-2020-04, suscrito por el Arqueólogo de la Dirección de Investigación y Diseño de Proyectos Patrimoniales del "IMP", adjunto para mayor ilustración.

García Moreno N8-27 y Manabí - PBX: 399 6300 - www.patrimonio.quito.gob.ec

IMP
20 ENE 2020
F. H. S. P.
D. H. S. P.

12
Siete
-7-

Oficio Nro. GADDMQ-IMP-2020-0442-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2020

Con la finalidad de que se adopten las medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación de los citados hallazgos de restos arqueológicos, conforme lo disponen los artículos 56 y 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, el presente oficio se está copiando a las instancias municipales competentes, a fin de actuar de manera coordinada y al amparo de la normativa nacional y metropolitana vigente.

Atentamente,


Sr. **Raúl David Codena Valdiviezo**
DIRECTOR EJECUTIVO IMP (E)

Referencias

- GADDMQ-IMP-DIDPP-2020-0026-M

Anexos: Copia certificada de Informe Técnico No. DIDPP-2020-04

- Informe técnico DIDPP-2020-04 (11 hojas)

- documento con fe de recepción

Copia

Señora Magister
Estefanía Cristina Ormaeiz Remoso
Supervisora Metropolitana

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Señora Abogada
Laura Elizabeth Coello Fernandez
Administradora Municipal Zona Lumbaco

Señora Magister
Ana Lucía Andino Martínez
Directora de Investigación y Diseño de Proyectos

16 ENE 2020

Distrito Metropolitano de PATRIMONIO	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Que es del copia del original que reposa en el archivo central del Instituto Metropolitano de Patrimonio
	ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PROYECTO AGUARELA	CIOPP-2020-04 Kary Guzmán López II

1. INTRODUCCIÓN

En el presente informe se exponen los resultados de la inspección realizada en la parroquia Cumbayá el viernes 03 de enero de 2020. En la inspección se solicitó el ingreso al proyecto Aquarela ejecutado por la constructora Uribe & Schwarzkopf con la finalidad de revisar perfiles expuestos para definir la presencia o no de evidencias arqueológicas.

La actividad se realizó en el marco de las actividades de control y monitoreo de sitios arqueológicos que está ejecutando la Dirección de Investigación del IMP, con el objetivo de precautelar el patrimonio arqueológico del Distrito Metropolitano de Quito.

En base a lo anterior, el objetivo del presente documento, ha quedado definido de la siguiente manera:

- Exponer los resultados de la inspección realizada el viernes 03 de enero en la parroquia Cumbayá.

El trabajo de campo se realizó en conjunto con Lcda. Kyra Torres y Lcda. Erika Moncayo, arqueólogas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quienes acompañaron durante la inspección realizada en la parroquia Cumbayá.

El trabajo se ha estructurado de la siguiente manera: en la primera parte se expondrán los antecedentes arqueológicos del espacio investigado, a continuación será expuesto el marco legal. En la segunda parte se expondrán los datos registrados en la inspección, y se realizará un análisis espacial tomando en cuenta los sitios arqueológicos que se encuentran en la geodatabase del IMP. Finalmente, se expondrán las conclusiones y recomendaciones.

Durante la Inspección se realizó un recorrido pedestre y se tomaron fotografías de perfiles expuestos. Además, se georreferenciaron los espacios en los cuales se registraron evidencias arqueológicas.

2. ANTECEDENTES

El Instituto Metropolitano de Patrimonio actualmente cuenta con un modelo de gestión del patrimonio arqueológico mediante el cual se planifica la investigación y el monitoreo de los sitios arqueológicos del Distrito Metropolitano de Quito.

En base a lo anterior se planifican inspecciones en el territorio con la finalidad de controlar los sitios arqueológicos y así impedir posibles afectaciones.

De esta manera, se planificó una inspección en conjunto con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el día viernes 03 de enero de 2020. El desarrollo y los resultados de la inspección serán expuestos en las siguientes páginas, pero es importante iniciar haciendo referencia a la historia de las investigaciones arqueológicas en la parroquia Cumbayá.

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS

De acuerdo a la información que se encuentra en el Atlas arqueológico del DMQ (Fonsal 2010), se han identificado tres sitios principales que se encuentran cerca del área de estudio. Los sitios son: Jardín del Este, La Comarca y Santa Lucía. Los códigos con los que se encuentran registrados los sitios en el Atlas arqueológico se expresan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Códigos de los sitios arqueológicos ubicados en la parroquia Cumbayá.

Sitios	Códigos
Jardín del Este	Z3-B3-001
La Comarca	Z3-B3-022
Santa Lucía	Z3-B3-021

16 ENE 2020

Patrimonio Instituto Metropolitano de	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	Don es fiel copia del original que reposa en el archivo central del Instituto Metropolitano de Patrimonio
	ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PROYECTO AGUARELA	DIDPP-2020-04 Cristhina Lopez R

JARDÍN DEL ESTE

En el marco del acuerdo de cooperación internacional ECUABEL, a finales de los años 80 del siglo pasado se definieron los sitios: Jardín del Este, La Comarca y Santa Lucía.

En Jardín del Este, se registraron contextos domésticos y funerarios que corresponden al periodo de Desarrollo Regional. En el sitio se excavaron 24 tumbas (Buys y Domínguez 1989: 8). La profundidad de las tumbas fue entre los 0.47 a 4.36m y sus formas fueron: rectangular, trapezoidal, irregular y campaniforme. La mayoría de los enterramientos fueron secundarios, es decir que los restos óseos no fueron depositados de manera articulada al momento de ser enterrados. Dentro de las tumbas se registró como parte del ajuar funerario, algunos objetos de oro y cobre, pero sobretodo bienes de cerámica dentro de los cuales se destaca el tipo morfológico definido como plato trípode. De acuerdo a Buys (1994) la alfarería documentada en Jardín del Este es de clara filiación costeña. En el caso de los enterramientos primarios, las tumbas son más grandes y están provistas de mayor ajuar funerario.

LA COMARCA

El sitio fue estudiado por Buys y Vargas (1994), quienes mencionan que excavaron 282 rasgos arqueológicos de los cuales 176 fueron tumbas, 52 basureros, 13 planchones de barro cocido, 9 estructuras arquitectónicas, 4 pisos quemados, 2 pozos de almacenamiento, 1 piso de ocupación, 1 concentración de obsidiana y 24 rasgos que no se lograron identificar.

Buys y Vargas (1994), han planteado que La Comarca fue un sitio multifuncional con dos sectores de ocupación diferenciados "las viviendas circulares en la parte baja y las casas y los pisos en la parte alta" (Buys y Vargas 1994: 112, 113).

	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	DIDPP-2020-04
	ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PROYECTO AQUARELA	

SANTA LUCÍA

El sitio Santa Lucía fue registrado en los actuales terrenos de la Universidad San Francisco de Quito. "Este sitio presenta una ocupación (600 – 1050 d.C.) que se caracteriza por ser un asentamiento bastante extenso, conformado por múltiples agrupamientos domésticos, rodeados por pozos de almacenamiento, basureros y tumbas. Sin embargo, hay que resaltar que los sitios La Comarca y Santa Lucía, aunque hayan sido excavados en temporadas diferentes, representan un mismo sitio arqueológico" (FONSAL 2010: 135).

MARCO LEGAL

En este apartado se hará referencia a la Ley Orgánica de Cultural, específicamente a los literales h), i) del artículo 85.

"Art. 85.- Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos. Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación:

h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada;

i) En el caso que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad" (Ley Orgánica de Cultura).

Además, en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura se menciona lo siguiente:

"Art. 58.- Del procedimiento para la suspensión de obras.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en ejercicio de su competencia de gestión patrimonial, podrán suspender la parte pertinente de toda obra pública o privada que pueda afectar al patrimonio cultural dentro de su jurisdicción territorial. Dicha atribución podrá ser ejercida plenamente ante el mero conocimiento o noticia de que se esté afectando al bien patrimonial.

El MCYP a su vez, podrá disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, o entidades públicas o privadas, la suspensión de la parte pertinente de

LM

una obra sobre la base de un informe técnico emitido por el INPC a través del cual se determine que la ejecución de la misma puede causar daño o afectar a un bien de patrimonio cultural nacional.

En el caso de hallazgos de restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, los ejecutores, contratistas o responsables de cualquier obra pública o privada suspenderán la parte pertinente de la obra y deberán informar de inmediato al INPC para adoptar las medidas técnicas que correspondan.

Para levantar la suspensión, se requerirá informe técnico correspondiente que demuestre la adopción de los correctivos señalados por el ente técnico. (Reglamento general a la Ley Orgánica de Cultura).

3. DESARROLLO DEL INFORME

El viernes 03 de enero de 2020 alrededor del mediodía inicié la inspección en la parroquia Cumbayá en compañía de Loda Kyra Torres y Loda Enka Mondragón arqueólogas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La inspección se realizó en el proyecto Aquarela debido a la cercanía con los sitios arqueológicos que han sido mencionados en las páginas anteriores. Antes de ingresar al terreno del proyecto nos identificamos con el guarda y se le solicitó que nos comunicara con la persona encargada para solicitar que nos autorizara el ingreso para realizar una inspección.

El objetivo de la inspección consistió en la revisión de perfiles expuestos con la finalidad de determinar si existe o no evidencias de material arqueológico en ese lugar. Así, nos contactamos con el Arq. Luis Tirado, quien nos permitió el ingreso a la obra y nos comunicó que actualmente solo hay un perfil que podía ser revisado por nosotros (Fig. 1).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
CERTIFICADO

16 ENE 2020

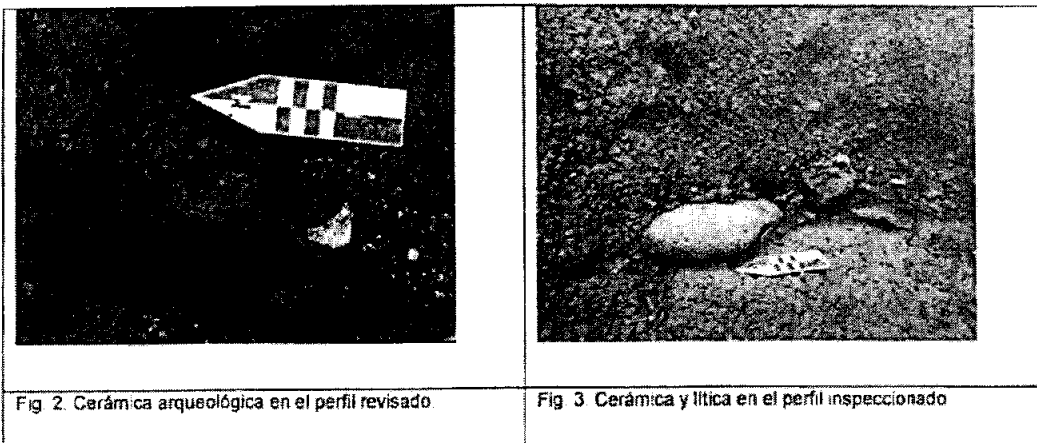
INSTITUTO ECUATORIANO DE
PATRIMONIO
QUITO

Que en los casos de obras que involucren
al patrimonio cultural del Instituto
Nacional de Patrimonio Cultural



Fig 1. Perfil revisado al interior del proyecto Aquarela

En las coordenadas 9978077 N / 784931 E, cota 2416 m.n.s.m, se observó un perfil con abundantes fragmentos de cerámica (Fig. 1, 2 y 3). En especial se puede mencionar que es un depósito cultural de aproximadamente un metro de profundidad con fragmentos de cerámica y lítica (Fig. 2). Pero, también se observó un posible pozo que puede estar relacionado a una tumba prehispánica, debido que la profundidad se encontraba alrededor de los 3 metros desde la superficie (Fig. 4.).



14

INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO <small>INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO</small>	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	DIDPP-2020-04
	ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PROYECTO AQUARELA	

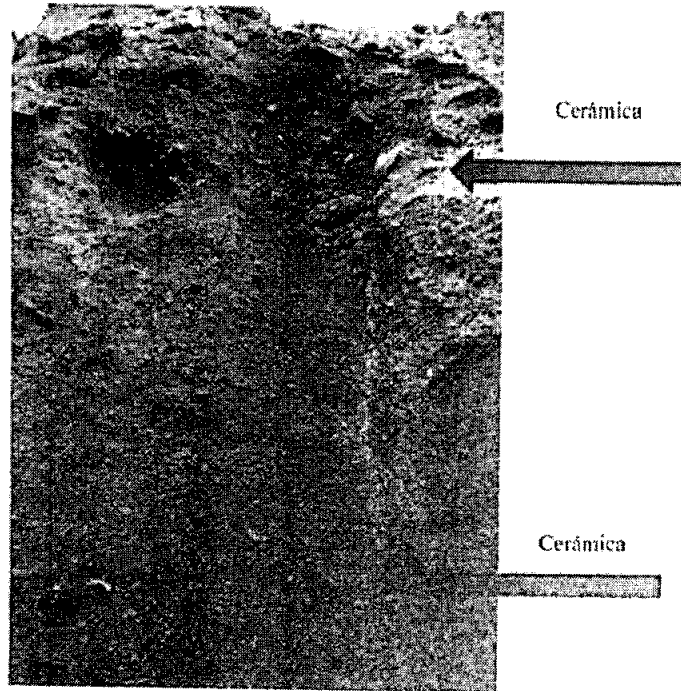


Fig. 4. Posible pozo. Material arqueológico a diferentes profundidades

De manera general, en el perfil revisado se identificaron evidencias arqueológicas. Solo al ingreso al proyecto, en la parte superior se identificó un relleno moderno debido a que había evidencias de basura (Fig. 5).

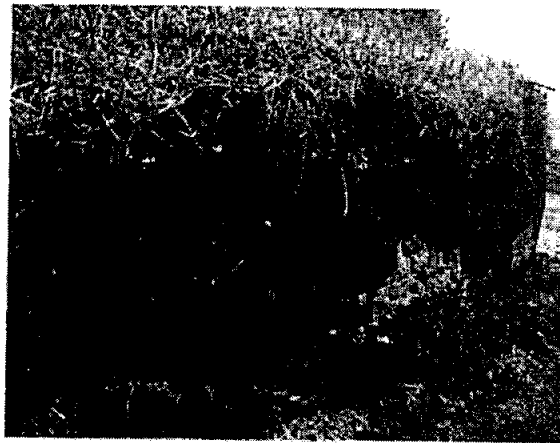


Fig. 5. Perfil alterado con evidencias de basura moderna

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 UNIDAD DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 CERTIFICO

16 ENE 2020

Instituto Metropolitano de
PATRIMONIO
QUITO
guarda el org.

Que es fiel copia del original que reposa
 en el archivo central del Instituto
 Metropolitano de Patrimonio

tres
 -3-

ANÁLISIS ESPACIAL

A continuación se realizará el análisis para determinar la distancia del espacio estudiado en el presente informe y su relación con los sitios arqueológicos cercanos. En la siguiente tabla serán expuestas las coordenadas referenciales de cada uno de los sitios.

Tabla 1. Coordenadas de los sitios arqueológicos y del perfil inspeccionado al interior del Proyecto Aquarela

SITIO	NORTE	ESTE
Jardín del Este	9978551	785460
La Comarca	9978311	785182
Santa Lucía	9978156	785407
Perfil del Proyecto Aquarela	9978077	784931

Proyección UTM Datum WGS84

Los datos se han ingresado en un software GIS utilizando la información del Sistema de Gestión de Sitios de la Dirección de Investigación del IMP. En base a lo anterior se ha elaborado la cartografía (Fig. 6.) y se ha logrado determinar la distancia del perfil inspeccionado al interior del Proyecto acquarela con relación a los sitios arqueológicos cercanos de la parroquia Cumbayá (Tabla. 2).

Tabla. 2. Cálculo de la distancia del espacio investigado con relación a los sitios arqueológicos cercanos.

PROYECTO	DISTANCIA CON RELACIÓN A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS	SITIOS ARQUEOLÓGICOS
Aquarela	710 metros	Jardín del Este
	343 metros	La Comarca
	482 metros	Santa Lucía

24

CARTOGRAFÍA DEL SITIO INSPECCIONADO EN LA PARROQUIA CUMBAYÁ Y SU RELACIÓN CON OTROS SITIOS ARQUEOLÓGICOS

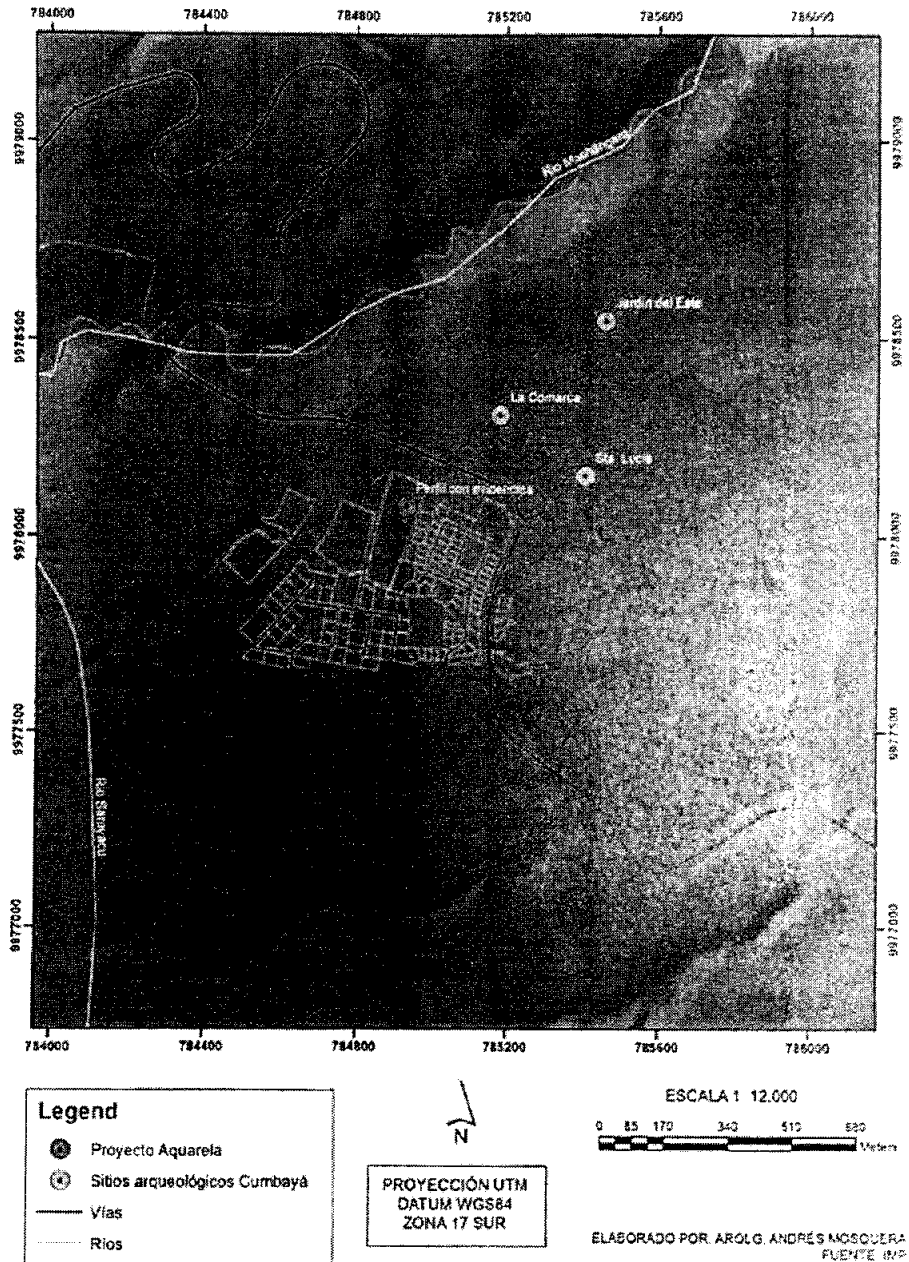


Fig 6 Cartografía del espacio investigado y su relación con los sitios arqueológicos cercanos de la parroquia Cumbayá

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 CERTIFICADO

9

16 ENE 2020

Instituto Metropolitano de
PATRIMONIO
QUITO
guardando el tiempo

Que es fiel copia del original que reposa
 en el archivo central del Instituto
 Metropolitano de Patrimonio

Abel C. Guzmán Lora

dos
-2-

INSTRUMENTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO	DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO	DIOPP-2020-04
	ASUNTO: INFORME DE INSPECCIÓN EN EL PROYECTO AQUARELA	

EL MATERIAL CULTURAL

De manera general el material que se observó durante a la inspección tiene las siguientes características: engobe rojo, cerámica con el espesor de las paredes grueso, y acabado de superficie alisado. Esta cerámica es muy característica del periodo de Integración y posiblemente estaría relacionada con el material que se ha encontrado en La Comarca.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela a cargo de la constructora Uribe & Schwarzkopf, en las coordenadas 9978077 N / 784931 E, se identificó material arqueológico que por sus características correspondería con el material diagnóstico del periodo de Integración (500 – 1500 d.C.).
- Una vez que se ha determinado que al interior del terreno en el que se está ejecutando el Proyecto Aquarela, hay evidencias arqueológicas, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a sus competencias y en base al artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura debe proceder a suspender la parte pertinente de la obra.
- En el perfil ubicado al interior del proyecto Aquarela en las coordenadas de referencia 9978077 N / 784931 E, se debe realizar la investigación arqueológica correspondiente. En el sector se deben realizar actividades de rescate y monitoreo arqueológico que permitan definir los contextos y aportar así con información científica acerca de los antiguos pobladores del valle de Cumbayá.

M

BIBLIOGRAFIA

Asamblea Nacional del Ecuador (2010) Ley Orgánica de Cultura. Asamblea Nacional del Ecuador. Quito

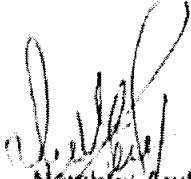
Asamblea Nacional del Ecuador (2017) Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Asamblea Nacional del Ecuador. Quito

Consal (2010) Atlas arqueológico del Distrito Metropolitano de Quito. Consal Quito

BUYS, J. y DOMINGUEZ, V. (1989) Un Cementerio de Jiras 2000 años. Jardín del Fato En: Iván Cruz, editor. Quito antes de Huelgasan. Centro Cultural Artes 31-50, Nº1, Año 1, diciembre, Quito

Byus, Josef y Vargas, Marco (1994) La investigación arqueológica en Guabazá Informe Final. Proyecto de cooperación técnica Ecuatoriano - Belga "Preservación y promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador". Tomo I y II. Quito

Elaborado por:



Nombre: Andrés Mosquera
 Cargo: Arqueólogo DIDPP

Elaborado por	Revisado por	Fecha	
Arq. Andrés Mosquera	Arq. Ana Lucía Andino	20/04/2018	3 de agosto 11